

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DEBIDO PROCESO Y OTROS

DIANA YISELLE TORRES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.948.955 expedida en Málaga, Santander, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 323.455 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dianatorres.abg@gmail.com, en representación de la señora LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.770 de Bucaramanga, Santander, con correo electrónico luza990@hotmail.com, por medio de este escrito formuló acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, representadas legalmente por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo del derecho fundamental al debido proceso, el trabajo y al mínimo vital de mi representada de conformidad con el Art. 86 Constitucional, por los Derechos vulnerados referidos en el Asunto del presente escrito, por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga con base en los siguientes, en virtud de los siguientes:

HECHOS

1. Mi prohijada, LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, con CC 1098.697.770, educadora con nombramiento Provisional en vacancia definitiva en la I.E. Club Unión Sede E, se desempeña como **Docente de Primaria**, según Resolución #2173 de fecha 8 de julio de 2019 (**ANEXO 1, 1 folio**), soy **MUJER CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA CON MADRE EN CONDICIÓN DE INVALIDEZ FÍSICA Y MENTAL CONGÉNITA, CON DEPENDENCIA EXCLUSIVA ECONÓMICA DE MÍ.**
2. Mi representada ES HIJA ÚNICA Y CABEZA DE HOGAR a cargo de su progenitora María Isabel Ramírez Gómez, identificada con CC 37.555.505, (**ANEXO 2, 1 folio**), persona con discapacidad congénita, física y mental de 78.85% de acuerdo al CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD emitido por el **MINISTERIO DE SALUD**, (**ANEXO 3, 2 folios**). Mi madre tiene un diagnóstico clínico con antecedentes de SAF (Síndrome de anticuerpos antifosfolípidos) y ha presentado dos ACV (Accidente cerebro vascular) que han derivado en trastorno neurocognitivo y síntomas comportamentales asociados, en seguimiento por psiquiatría por síntomas de características psicóticas. Además, presenta retardo mental, vejiga hiperactiva con incontinencia urinaria y fecal, por lo cual requiere uso de pañal de forma permanente y cambio del mismo 4 veces al día; además, por su dificultad para moverse cuenta con servicio de médico domiciliario que brinda la atención en las 4 especialidades (Terapia física domiciliaria, Fisioterapia, Foniatria y fonaudiología y Terapia ocupacional, (**ANEXO 4, 1 folio**))
3. A su vez, por su condición de discapacidad mental, la señora MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ, tiene tratamiento psiquiátrico y requiere ser valorada cada 3 meses, como consta en la HISTORIA CLÍNICA (**ANEXO 5, 2 folios**).
4. Tiene vejiga hiperactiva con incontinencia urinaria y fecal, por lo cual requiere uso de pañal de forma permanente y cambio del mismo 4 veces al día. (**ANEXO 6, 1 folio**)

5. Por su condición de atrofia óseo muscular tiene tratamiento por fisioterapia y debido a la dificultad para moverse coloqué acción de tutela, que falló a mi favor y la EPS Coosalud debe suministrar a la paciente silla de ruedas. Sin embargo, la EPS no ha cumplido la sentencia del juez y actualmente he interpuesto un incidente de desacato **(ANEXO 7, 1 folio)**
6. Debido a su condición óseo muscular, a MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ, se le dificulta la movilización autónoma, por tanto, la EPS Coosalud le suministra el servicio de ambulancia para la asistencia a citas médicas y exámenes. **(ANEXO 8, 1 folio)**
7. La madre de mi representada recibe atención por cuatro especialidades (Terapia física domiciliaria, Fisioterapia, Foniatría y fonoaudiología y Terapia ocupacional), pañales (120 al mes), medicinas generales, medicamentos psiquiátricos y movilización en ambulancia por sus problemas de movilidad y uso obligado de silla de ruedas y de quedarse sin empleo y sin servicio médico o suministro de medicinas, sería una situación de máxima gravedad que pondría en riesgo inminente la vida de su progenitora.
8. Es hija única y junto a su madre conforma un hogar bipersonal, donde la madre depende exclusivamente de la hija, por ende, realice declaración extrajudicial juramentada exponiendo mi situación. **(ANEXO 9, 2 folios)**.

Su madre no tiene ningún tipo de pensión o ingreso económico, por su condición de discapacidad mental congénita nunca ha laborado, carece del mínimo vital y está en estado de indefensión y vulnerabilidad.

9. Adicionalmente la afilio a la Caja de Compensación Comfenalco, como se evidencia en el **(ANEXO 10, 1 folio)**.
10. También manifiesta año a año, en la **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DEL SIGEP**, desde 2019 a 2022, que la única persona que tiene a cargo es su progenitora María Isabel Ramírez Gómez **(ANEXO 11, 8 folios)**. Adicionalmente, no registra ningún tipo de bien, inmueble o vehículo y su madre tampoco.
11. Los gastos e ingresos familiares mensuales son:
 - a. Pago mensual de Geriátrico \$988.000 **(ANEXO 12, 2 folios)**
 - b. Arriendo: \$800.000 **(ANEXO 13, 1 folio)**
 - c. Administración: \$154.800 **(ANEXO 14, 2 folios)**
 - d. Servicios públicos: \$100.000 **(ANEXO 15, 4 folios)**
 - e. Alimentación y transporte: \$900.000
 - f. Ingresos mensuales: \$2.374.000 **(ANEXO 16, 1 folio)**

Como se puede observar, señor(a) juez(a), mi poderdante cada mes tiene un déficit notable pues son mayores los egresos que los ingresos.

12. Manifiesta que la Secretaría de Educación ha teniendo conocimiento de su situación desde el derecho de petición con fecha de 12 de enero de 2022, donde se explica mi contexto familiar, hizo caso omiso desconociendo mi delicada situación económica y las limitaciones de tener un familiar con discapacidad. Converso en reiteradas ocasiones con el abogado de jurídica, el Sr. Duván Roa Serrano, quién siempre se mostró indiferente y evasivo con respecto a lo que le comentaba y total despreocupación al no tener certeza de cómo iban a desarrollar el proceso de selección de docentes con favorabilidad positiva para el retén social.

Señor(a) juez(a), a continuación, relaciono el envío de documentos radicados en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA (SEB), desde el 12 de enero de 2022 en las diferentes administraciones de la SEB, durante la gestión de la doctora ANA LEONOR RUEDA VIVAS y posteriormente mi representada se entrevistó con el nuevo secretario de educación, doctor JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO, para poner en su conocimiento su condición de **MUJER CABEZA DE FAMILIA** en hogar bipersonal, sin alternativa económica, con madre en condición de invalidez y con dependencia exclusiva económica de su hija.

Señor(a) juez(a) con todo respeto quiero aclarar, que la documentación citada en los numerales 13 al 18, en su mayoría son documentos extensos, por lo tanto, los he colocado en la nube (drive), indicando el enlace de cada uno, pero si usted cree pertinente que los anexe a esta tutela, me indica y los enviare de inmediato.

- Petición a la SEB Radicado BUC 2022ER000344 de enero 12 de 2022.

Asunto: Manifestación declaración a correspondencia dirigida a su despacho por parte de la rectora Nelcy Jerez Tamí de la Institución Educativa García Herreros.

Por medio de esta petición da a conocer a la doctora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, secretaria de Educación de la época, su situación familiar, solicitando el cambio de jornada laboral de la tarde a la mañana, debido a ello me facilitaría las condiciones para el cuidado de mi progenitora.

<https://drive.google.com/file/d/1-3VpXOUcwwHGDEd9eK3FocoHwoMfM-bZ>

- Petición a la SEB Radicado BUC2022ER001366 de enero 30 de 2022.

Asunto: Reiteración de solicitud de cambio de jornada o de Institución Educativa por principio de Solidaridad y Trato Diferencial Positivo (Debilidad Manifiesta) con solución de fondo de manera prioritaria.

https://drive.google.com/file/d/1s_9SoQFsxSYpyo3bkCy6q4ldQym5L8J3

- Petición a la SEB Radicado BUC2023ER010377 de 30 de junio de 2023.

Asunto: Solicitud de Protección Especial de Estabilidad Laboral Reforzada por ser cabeza de hogar, hija única con madre en condición de discapacidad congénita física y mental de 78.85%.

<https://drive.google.com/file/d/1NjiitZ-0s6OYK7tiWRVZ-67F2l6ffgIE>

Respuesta de la SEB:

<https://drive.google.com/file/d/114WOix8yM-5TNc2u9dvmjyAsVL4RHD-z>

- 16. Petición a la SEB Radicado BUC2023ER013099 de 18 de agosto de 2023.

Asunto: Reiteración de su condición de CABEZA DE HOGAR en familia bipersonal con madre en condición de DISCAPACIDAD GLOBAL de 78,85 acorde a la jurisprudencia emanada de la SENTENCIA SU388 de 2005 y solicitud de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

https://drive.google.com/file/d/1x3U4zWZBH_Jqs55Lu4vRI9Zg_vldVkkb

Respuesta de la SEB:

https://drive.google.com/file/d/11kydPMk3_UK06WJzs8YLRVku4Hb-5lqj

- Petición a la SEB Radicado BUC2023ER014352 de 8 de septiembre de 2023.

Asunto: Estabilidad Laboral Reforzada según circular CSDM297-2023, adjunto los datos solicitados por parte de Secretaría de Educación de Bucaramanga para que se me conceda el beneficio de Estabilidad Laboral Reforzada Relativa.

<https://drive.google.com/file/d/1GNLRJU4ZKUlebXpFgSbg2Aik9uq5FG5J>

Respuesta de la SEB:

<https://drive.google.com/file/d/1ELQJ0KjJeNYBVWp0NsiNxRRKvPe3FcSz>

- Petición a la SEB Radicado BUC2023ER015948 de 9 de octubre de 2023

Asunto: Solicitud información a la SEB sobre su situación como provisional, esperando recibir indicaciones por parte de la dependencia de Talento Humano en cuanto a una posible reubicación.

<https://drive.google.com/file/d/14-gdJR38LSrcLDmWL6IHRNQKDqZ8MwUO>

Respuesta de la SEB:

https://drive.google.com/file/d/12b97TVv3ilJdO3Rm2lrrCjXu6vQP5ahW/view?usp=drive_link

- Petición ante la SEB Radicado BUC2023ER016198 de 13 de octubre de 2023 (**ANEXO 17, 1 folio**)

Asunto: Respuesta del MINISTERIO DE EDUCACION a consulta relacionada con mi Estabilidad Laboral Reforzada y en la cual textualmente el MinEducación solicita:

“agradecemos se revise la situación descrita y se emita una respuesta de fondo a la peticionaria.”

Respuesta de la SEB (**ANEXO 18, 4 folios**)

13. La Secretaría de Educación de Bucaramanga, SEB, emitió la Circular No. CSDEM297-2023 del 6 de septiembre de 2023 (**ANEXO 19, 4 folios**), cuyo asunto es: DIRECTRICES PARA DOCENTES VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA EN POSIBLE SITUACION DE ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA, donde se establecen criterios para seleccionar a las personas en condición de RETEN SOCIAL. Por medio de la circular No CSDEM297-2023 se dieron las directrices para los y las **docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva en posible situación de estabilidad laboral relativa**, la secretaria de Educación de Bucaramanga, abrió convocatoria para que los docentes que creyeran tener los requisitos para ser parte del programa RETEN SOCIAL aportaran las evidencias, llenaran los formularios y los radicarán en el correo electrónico de la secretaria de Educación de Bucaramanga. En este mismo sentido, la SEB estableció que el plazo de diligenciamiento de formularios establecidos era hasta el viernes 8 de septiembre de 2023. Es así como se radicó el respectivo formulario el día 07 de septiembre de 2023, estando en término, junto con la documentación que acreditaba cumplir con los requisitos para ser beneficiario de RETEN SOCIAL.
14. La Secretaría de Educación de Bucaramanga expide la Circular No. CSdEM371 de 21 de noviembre de 2023 (**ANEXO 20, 17 folios**), cuyo asunto es: **Revisión final de etapa de verificación de requisitos de conformidad con circular No. CSDEM297 de 2023.**
15. Al consultar la Circular No. CSdEM371, (**ANEXO 20, 17 folios**), de seleccionados para el programa de RETEN SOCIAL, en la página 5, se establece para la docente LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, que NO CUMPLE, textualmente indica: “No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional”.
16. Por esta razón el día jueves 23 de noviembre de 2023, se acerco a la acercó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, para averiguar por qué no fui seleccionada, si desde inicio del año 2022 la SEB conoce mi situación familiar y se ha adjuntado evidencia suficiente para acreditar los requisitos exigidos en la circular relacionada con los requerimientos para el RETEN SOCIAL.

17. El jueves 23, inicialmente fui atendida por la señora Diana Liseth Figueroa Carrillo, quien indicó que el funcionario a cargo del proceso es el abogado Duván Roa Serrano. Al conversar con el abogado Duván Roa, e indagar sobre las razones por las cuales no fui tenida en cuenta mi situación de MUJER CABEZA DE FAMILIA, ni fui beneficiaria del RETEN SOCIAL, a pesar de adjuntar pruebas suficientes para ser cobijada dentro de las personas con requisitos sólidos, pertinentes y suficientemente soportados por evidencias y documentos. Del funcionario en mención no recibí información, ni respuesta adecuada a la solicitud de que me informara las razones por las cuales no fui seleccionada. El abogado Duvan Roa, se limitó a decir, que él no conocía la circular de memoria para darme una razón válida y textualmente indicó: **“no sé de memoria los 8 parámetros de la CIRCULAR 297 y el abogado que diga que se sabe todas las normas está mintiendo”**, pero resulta que en la circular 297 sólo hay 5 parámetros, lo que demuestra la falta de conocimiento, claridad y manejo de los factores y criterios de selección. Se coligue que la oficina jurídica toma decisiones a la ligera y arbitrariamente, sin estudiar detenidamente la situación particular de cada docente. Ante la debilidad de los argumentos del abogado Roa, escudado en su débil memoria, siguió preguntando acerca de los criterios que se tuvieron en cuenta para el NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS y tanto el abogado como la funcionaria Diana Liseth Figueroa Carrillo se alteraron y con amenaza de llamar a los agentes de seguridad, fue expulsada de la oficina jurídica de la SEB. En consecuencia, solicitar respetuosamente, razones ante un hecho tan importante como conservar mi trabajo, se convierte en un evento policivo y represivo por parte de los funcionarios mencionados.

Honorable Señor(a) juez(a), considero que la Secretaría de Educación de Bucaramanga, al negar la solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada y excluirla de la lista de RETEN SOCIAL, para dar especial protección en futuro cercano como Docente Provisional de Primaria, ha vulnerado Derechos Fundamentales Constitucionales y lo contemplado en diversa Jurisprudencia Colombiana, en relación con la especial protección de los **Adultos Mayores (Madre)** ancianos y con graves problemas de salud y discapacidad física y mental, máxime en su condición de **Hija única**, por lo cual su madre depende totalmente de ella. Mi representada y su madre únicamente constituyen el Núcleo Familiar, es decir somos una familia bipersonal.

Al quedarse sin trabajo como docente de Bucaramanga en Provisionalidad, tal y como se relato en los HECHOS de manera detallada, se desencadenan una serie de vulneraciones fundamentales para mi prohijada, pero lo que más le preocupa es el **abandono** que recae inevitablemente en su madre y con condiciones de vulnerabilidad extrema como se podrá valorar en las pruebas que allego en la presente acción Constitucional.

Señor(a) Juez(a), la Secretaría de Educación de Bucaramanga, al excluir a mi mandante de la lista de Docentes Provisionales a quienes se les otorga Retén Social como aparece en su publicación: **CIRCULAR N° CSDEM371-2023 de noviembre 21 de 2023 para personal docente vinculado en Provisionalidad en vacancia definitiva que manifestaron condición de Estabilidad Laboral Reforzada** y que en el **ASUNTO: REVISIÓN FINAL DE ETAPA DE VERIFICCIÓN DE REQUISITOS DE CONFORMIDA CON CIRCULAR N° CSDM297 de 2023**, en su hoja # 5 del listado en el renglón 58 donde aparece su # de cédula 1.098.697.770 se lee **(NO CUMPLE)** (Ver **ANEXO 20**), y aduce que no demuestra requisitos establecidos en la Sentencia SU 388 de 2005 y T 003 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional.

Si bien es cierto, en estas Sentencias, que tiene en cuenta la Secretaría de Educación no aparece específicamente la condición de **“HIJO(A) ÚNICO(A)**, si dice textualmente en la CSDEM297-2023 del 6 de septiembre de 2023, **(ANEXO 19, página 2, título II, numeral 2)**, y la **Sentencia T003 de 2018 (ANEXO 21, página 2*)**:

“MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal/**PADRE CABEZA DE FAMILIA**-Presupuestos jurisprudenciales para que un hombre sea considerado como tal

*Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) **tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar,*****

* El texto completo de la Sentencia T003 de 2018, consta de 39 folios y se puede consultar en:

<https://drive.google.com/file/d/1ugB-I4GvPiiBvumytmv4aAK3JY1Bk95> (negritas propias)

En ese mismo sentido se debe tener en cuenta la **Ley 1232 de 2008** o **Ley Mujer Cabeza de Familia** (ANEXO 22, página 1, artículo 2):

“ARTÍCULO 2. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, **es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente**, hijos menores propios **u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.” (negritas y cursivas propias).

En este caso cumple con el requisito ya que soy HIJA UNICA, MUJER CABEZA DE FAMILIA, con responsabilidad permanente de persona incapacitada para trabajar, en protección en este caso de Madre, con graves afectaciones de salud física y mental como lo prueban los anexos adjuntos de Historia Clínica de mi Señora Madre MARIA ISABEL RAMÍREZ GÓMEZ con discapacidad congénita física y mental del 78.85% de acuerdo a certificado de discapacidad emitido por el MINSALUD con antecedentes de SAF (Síndrome de anticuerpos antifosfolípidos) quien ha presentado dos (ACV) que derivaron en trastorno neurocognitivo y otros diagnósticos manifestados en los hechos de mi presente solicitud de Amparo Tutelar; no puede la Secretaría de Educación en cumplimiento de sus deberes constitucionales contemplados en los Arts. 4 y 6 especialmente, desconocer a mi poderdante y en consecuencia a su madre los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Constitución Nacional: Artículos: 1 – 2 – 4 – 5 – 6 – 11 – 13 – 23 – 25 – 42 – 86 – 95 – 241.
 - 1 – Dignidad Humana – Solidaridad.
 - 2 – Efectividad de los derechos y vigencia de un orden justo como fin esencial del Estado.
 - 4 – La Constitución es norma de Normas.
 - 5 – El Amparo a la Familia sin discriminación alguna.
 - 6 – La Triple responsabilidad Jurídica de los Servidores Públicos.
 - 11- El derecho a la vida y salud en conexidad con ésta.
 - 13- Derecho de Protección de persona con vulnerabilidad – Trato diferencial positivo. Especial Protección.
 - 23 – Derecho de Petición con solución de fondo.
 - 25 - Trabajo en condiciones dignas.
 - 42 – Garantía del Estado y la Sociedad de protección integral de la familia.
 - Art. 86 – Solicitud de Amparo de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Art. 95 – El principio de Solidaridad cuando se vea amenazada la salud y la vida.

Art. 241: La Corte Constitucional como guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Nacional.

II. Leyes: 2040 de 2020 – Ley 2055 de 2020 entre otros.

III. Decretos: 681 de 2022 – Decreto 163 de 2021.

IV. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Constitución Política, artículo 29: "(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Señala la Honorable Corte Constitucional (T-280 de 1998):

"(...) La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para el cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. (...)"

V. DERECHO AL MÍNIMO VITAL

La Corte constitucional ha definido el Mínimo Vital como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

El mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.) De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “el derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)”.

En el caso que nos ocupa, el salario que devenga mi representada como docente adscrita a la secretaria de Educación de Bucaramanga, es mi única fuente de ingresos y de sostenimiento para su familia, en especial para su madre, quien como se manifestó dentro de los fundamentos facticos, se encuentra bajo su cuidado por ser una persona en situación de discapacidad física y mental.

Al no ser incluida mi representada en el programa RETEN SOCIAL, evidentemente se afecta su derecho al mínimo vital, pues de ser desvinculada como maestra por ser un cargo en provisionalidad no obtendrá los ingresos provenientes de su salario y no cuenta actualmente con reconocimiento de pensión o recibe otros ingresos que permita solventar sus gastos mínimos de sostenimiento y los de la persona a su cargo.

VI. DERECHO AL TRABAJO.

En el artículo 23 puntualiza que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra Organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones.

La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

En el presente caso se hace necesaria la protección al derecho fundamental a trabajo, toda vez que al estar mi cliente en provisionalidad en su cargo como maestra adscrita a la secretaria de educación de Bucaramanga, en cualquier momento puede ser sustraída de sus funciones dejándola desprotegida, pues, como se indicó en reiteradas ocasiones en el cuerpo del presente documento, el único ingreso que mi representada devenga es su salario y que del también depende su progenitora quien es una persona con discapacidad física y mental, que no devenga ingresos por su misma condición, ni puede valerse por su misma, condición que mejoraría sustancialmente al ostentar una estabilidad laboral reforzada relativa, para lo cual aporto la documentación necesaria para aplicar al programa que se adelanta por parte de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, con la cual se prueba que cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiaria del programa.

VII. JURISPRUDENCIA

S.T 302 de 1.994 – Asistencia a los padres, máxime en los casos de Hijo(a) Único(a).

- Razón Jurídica de la disposición del **Deber de Asistencia que tiene el Hijo para con sus padres, como deber correlativo al derecho de los hijos de tener educación y de sostenimiento a cargo de los Padres** y la protección integral que tiene que darle el Estado debido a que la familia es el Núcleo fundamental de la sociedad.

- La protección de los Adultos Mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de acuerdo al trabajo realizado por **Haideer Miranda Bonilla** en SUMARIO II) La Corte Constitucional Colombiana III) La protección de los Adultos Mayores en la jurisprudencia Constitucional. IV) La Acción de Tutela como mecanismo de protección. V) El Derecho al Mínimo Vital y vida digna de los adultos mayores. VIII) Derecho a la salud, vida digna y seguridad social. IX) Principio de Solidaridad.

A través de este documento de estudio en los temas referidos anteriormente recoge lo normado en nuestra Constitución Política, así como en las diversas Sentencias entre otras: La **C 177 de 2016 – S-T 20 de 2013 – ST 6738 de 1.998 – S-T 042 de 2001 – S-T 458 de 2011 – S-T 753 de 1.999 – S-T 755 de 1.999 – S-T 1752 de 2000 – T – 482 de 2001** que tratan de la protección especial de los adultos mayores ancianos, su special protección y la tutela como mecanismo transitorio para proteger sus derecho a la dignidad humana, mínimo vital, la salud y la vida.

Las **S-T 339 de 2017 – S-T 433 de 2002** refuerza la procedencia de la Tutela como mecanismo judicial de naturaleza constitucional cuando por acción u omisión de cualquier autoridad pública se vulneran derechos fundamentales a personas en estado de indefensión y vulnerabilidad como lo son los adultos mayores sin mínimo vital, ni pensión, discapacitados física y mentalmente como es el caso de mi señora madre, **MARÍA ISABEL RAMIREZ GOMEZ**.

La **S-T 433 de 2022**, que refuerza el principio de subsidiariedad de la Tutela en los casos referidos anteriormente entre otros, en el mismo sentido tratan las Sentencias de **Tutela 131 de 2001 – T 310 de 2010 – T – 495 de 1.997**.

Respecto a la garantía del Mínimo Vital de los adultos mayores lo refiere y protege la Sentencia T 458 de 1.997 que expresa: “El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado Social de Derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto que el de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en un ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia. Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la carta reconoce que, si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que en razón de su mayor vulnerabilidad son susceptibles de encontrarse con mayor facilidad en situaciones que comprometen la efectividad de su derecho...”

Respecto del pago de una pensión o cuota alimentaria por parte de sus “descendientes” para garantizar un mínimo vital de aquellos adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

- **S-T 685 de 2013** “...Esta corporación se ha pronunciado sobre casos en los que los adultos mayores no tienen una pensión o algún ingreso económico, ni la posibilidad de costearlo por si solos, señalando que “resulta importante la obligatoriedad” que debe tener los descendientes para asuman el costo de las necesidades básicas de ellos”.
- **S-T 413 DE 2013**, sobre el deber de la familia de garantizar el amparo de los derechos de sus parientes en situación de debilidad manifiesta debido a sus lazos de consanguinidad, reciprocidad, afecto y solidaridad que se ha formado durante la convivencia.

La protección por parte de la familia implica asegurar la integridad de la persona, más allá de la subsistencia mínima garantizando condiciones de vida digna.

Honorable Señor(a) Juez(a), quiero significar específicamente que con base en los hechos relacionados, los fundamentos de Derecho y evidencias que aporto como pruebas en la presente solicitud de Amparo de Tutela bajo el principio de subsidiariedad

como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, al estudiar mi caso concreto de petición por condición de Estabilidad Laboral reforzada y Negármelo discriminándome, negativamente del Derecho de ser aceptada en la **lista de docentes provisionales de Bucaramanga, con Retén Social** siendo hija única, con madre anciana, enferma con varios diagnósticos de salud física y mental que la identifican en Discapacidad como está certificada, que no tiene pensión, ni ningún medio mínimo de posibilidad de ingreso económico, y depende al 100% de mi protección y cuidado, al no tener a ninguna otra persona, ni compañero permanente, ni familia de sangre que le proporcione ni el mínimo vital, ni seguridad social, como elementos indispensables para su subsistencia y que adicionalmente, asumo otros gastos complementarios en salud.

VIII. DE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

En relación con la medida provisional y urgente para la protección de un derecho el Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En el presente asunto debe considerarse por parte del señor Juez Constitucional, que se hace necesario de manera urgente ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso de convocatoria abierta por la secretaria de educación de Bucaramanga mediante circular No. circular No CSDEM297-2023 del 06 de septiembre de 2023, la cual tiene como fin brindar orientaciones en relación a los docentes provisionales en vacancia definitiva en virtud a una posible situación de estabilidad laboral relativa, hasta que se haga efectiva la orden constitucional del Despacho, lo anterior debido a que la efectividad de los derechos fundamentales cuya protección es solicitada depende de ello, puesto que la presente acción constitucional tiene como fin de que mi representada tenga una estabilidad laboral relativa y que se incluya como beneficiaria del RETEN SOCIAL de inmediato, pero si no se ordena la suspensión y por el contrario se sigue con el proceso y se consolida la lista de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos que exige la circular mencionada en precedencia, se puede tornar ineficaz e inútil la protección constitucional aquí pretendida, ante la no consolidación de los derechos de mi poderdante.

Con la exclusión de la Secretaría de Educación de la lista de Retén Social, Ipso Facto, mi poderdante pierde la posibilidad de ser tenida en cuenta para acceder a ser contratada provisionalmente como docente de conformidad con los criterios establecidos en las Directivas 24 y 39 del MEN en estos casos, generando con ello conexamente la vulneración de los Derechos Fundamentales de su progenitora, por estos motivos expuestos solicito a su Señoría respetuosamente concederme las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: AMPARAR EL DERECHO DE TUTELA por vulneración a derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL** de mi poderdante y conceder el amparo de los demás derechos que el señor Juez considere se están vulnerando en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación de Bucaramanga y el Ministerios de Educación Nacional con base en lo escrito y presentado en esta ACCION DE TUTELA, **INCLUIR** a mi poderdante, la docente LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ en la lista del Retén Social de Docentes Provisionales de Bucaramanga y que fue negada en la Circular # CSDEM371-2023 del 21 de noviembre de 2023.

PRUEBAS

- ANEXO 1 Resolución 2173 de 2019
- ANEXO 2 Cédula de ciudadanía de MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ
- ANEXO 3 Certificado de discapacidad de MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ
- ANEXO 4 Especialidades de Fisioterapia, Foniatria y fonoaudiología y Terapia ocupacional
- ANEXO 5 HISTORIA CLINICA de MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ
- ANEXO 6 Suministro de pañales 360 4 diarios
- ANEXO 7 Tutela silla ruedas 20 octubre 2023
- ANEXO 8 Orden para transporte en ambulancia
- ANEXO 9 Declaración extraproceso
- ANEXO 10 Certificado de afiliación a Comfenalco María Isabel Ramírez Gómez
- ANEXO 11 Declaración juramentada de bienes y personas a cargo de 2019 a 2022
- ANEXO 12 GASTOS GERIATRICO RENACER
- ANEXO 13 GASTOS Pago arriendo octubre noviembre 2023
- ANEXO 14 GASTOS Pago de administración
- ANEXO 15 GASTOS Servicios Públicos
- ANEXO 16 Ingresos septiembre octubre 2023
- ANEXO 17 Petición BUC2023ER016198 de 13 de octubre de 2023 RESPUESTA de Mini- Educación

- ANEXO 18 BUC2023EE014357 Respuesta de SEB a petición BUC2023ER016198
- ANEXO 19 Circular 297 de la SEB 6 de septiembre de 2023
- ANEXO 20 Circular CSdEM371-REVISION-FINAL-ETAPA-VERIFICACION
- ANEXO 21 Sentencia T003 de 2018 Corte Constitucional PARCIAL 2 folios de 39
- ANEXO 22 Ley 1232 de 2008 Mujer Cabeza de Familia
- ANEXO 23 Poder conferido por la señora LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ para interponer la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA en la Alcaldía de Bucaramanga, tercer piso y al correo electrónico: despachoseb@bucaramanga.gov.co, contactenos@bucaramanga.gov.co y notificaciones@bucaramanga.gov.co
- AI MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- MI PROHIJADA las recibirá en la calle 28 # 31-63, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: luza990@hotmail.com
teléfono: 316 3831659
- LA SUSCRITA los recibirá en la carrera 27# 34-44 piso 5, Bucaramanga, Santander.
Correo electrónico: dianatorres.abg@gmail.com
Teléfono: 3105200429

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez,



DIANA YISELLE TORRES CARDENAS

C.C No. 1.096.948.955 expedida en Málaga, Santander,

T.P No. 323.455 del Consejo Superior de la Judicatura,

correo electrónico dianatorres.abg@gmail.com

teléfono: 3105200429.

Señores:
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
E. S. D.

PODER PARA ACCION DE TUTELA

LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.770 de Bucaramanga, Santander, con correo electrónico luza990@hotmail.com, actuando a nombre propio con todo respeto manifiesto por medio del presente escrito que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. DIANA YISELLE TORRES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.948.955 expedida en Málaga, Santander, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 323.455 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dianatorres.abg@gmail.com, para que en mi nombre y representación, interponga ACCIÓN DE TUTELA en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES - FECODE.

Autorizo expresamente a mi apoderada para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este poder, recibir notificaciones y en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses y copias, formular las pretensiones que sean necesarias y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, interponer recursos y sustentarlos libremente, sustituir libremente este poder, reasumirlo y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería en mi apoderado conforme al presente memorial poder.

Atentamente.

Luza Amalia Sierra R
LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

C.C No. 1.098.697.770 de Bucaramanga, Santander
Correo electrónico luza990@hotmail.com

ACEPTO PODER

Diana Yiselle Torres Cardenas
DIANA YISELLE TORRES CARDENAS

CC. 1.096.948.955 expedida en Málaga, Santander,
T.P No. 323.455 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico dianatorres.abg@gmail.com
Tel: 31052000429.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Circuito de Bucaramanga, compareció: LUJZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 1098697770 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luja Amalia Sierra R.



fba184d626

24/11/2023 17:00:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER.



FERNANDO LEON CORTES NIÑO

Notario (10) del Circuito de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fba184d626, 24/11/2023 17:01:48





RESOLUCIÓN

2173

DE 2019

Por la cual se retira por Invalidez a un personal Docente, se declara la vacancia definitiva de un cargo docente y se dictan otras disposiciones referentes a la prestación del servicio Educativo dentro de la Planta Global de las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 , Decreto 2277 de 1979, Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0011 de 2016, modificado por el Decreto N°0002 de 27 de enero de 2017 , el Alcalde Municipal de Bucaramanga , Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para *“(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”* (Art. 7 Num. 7.1 L.715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales *“(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”* (Art. 7 Num. 7.12 *Ibidem*).
4. Que de acuerdo al Decreto 2277 de 1979 Art. 68. *“(...) Retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta (negrilla fuera de texto), por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento (...).”*
5. Que el Decreto 1848 de 1969 en los artículos 60, 61, 62, se refiere a la pensión de invalidez, **“Artículo 60°.-Derecho a la pensión.** Todo empleado oficial que se halle en situación de invalidez, transitoria o permanente, tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez a que se refiere este capítulo. **Artículo 61°.-Definición.** Para los efectos de la pensión de invalidez, se considera inválido el empleado oficial que por cualquier causa, no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, o violación injustificada y grave de los reglamentos de previsión, ha perdido en un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) su capacidad para continuar ocupándose en la labor que constituye su actividad habitual o la



RESOLUCIÓN

DE 2019

profesional a que se ha dedicado ordinariamente.2.* En consecuencia, no se considera inválido el empleado oficial que solamente pierde su capacidad de trabajo en un porcentaje inferior al setenta y cinco por ciento (75%). **Artículo 62°.-Calificación de la incapacidad laboral.** 1. La calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.2. En defecto de dicha afiliación esa calificación se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.3. Las entidades y empresas oficiales que no tengan servicio médico, deberán contratar dicho servicio con la Caja Nacional de Previsión Social, para la calificación a que se refiere este artículo”.

6. Que el Decreto 1655 de 2015, en su artículo 2.4.4.3.8.1, sección 8, establece el procedimiento para obtención de pensión de invalidez.
7. Que mediante concepto de fecha 20 de abril de 2016 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, determina lo siguiente: *“Una vez el docente sea retirado del servicio por invalidez mediante el procedimiento introducido por el Decreto 1655 de 2015, **se declara la vacancia definitiva del cargo.** Consecuentemente, se aplicarán las disposiciones del citado Decreto 490 de 2016, “por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos , Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”.*
8. Que la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, docente en Propiedad, en la I.E San Francisco de Asís, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, se encontraba con incapacidad administrativa de tipo Enfermedad Profesional, en razón que se encontraba en proceso de pensión de Invalidez, ya una vez obtenido calificación por parte de la entidad Prestadora de salud, según lo dispuesto, en el Decreto N°1655 de 2015.
9. Que por lo anterior, mediante resolución N°0217 de enero 18 de 2019, la secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, decide **NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL**, para cubrir como docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en el I.E San Francisco de Asís del Municipio de Bucaramanga, en el nivel salarial del correspondiente grado Escalafón 2A, a la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, a partir de la notificación del presente acto administrativo y mientras dure la incapacidad continua otorgada a la docente **NANCY MARTINEZ DE BARBA** o antes si las condiciones administrativas o legales lo exigen.
10. Que mediante acta N°032 de 22 de enero de 2019, la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, toma posesión del cargo de docente temporal bajo la modalidad de nombramiento en provisionalidad, en la I.E San Francisco de Asís del Municipio de Bucaramanga, en el área de Humanidades y Lengua Castellana.
11. Que el día 21 de Junio de 2019, se recibe hoja de revisión por parte de la FIDUPREVISORA, para emitir el acto definitivo de se reconoce y se paga una pensión de invalidez a la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**.
12. Que mediante resolución N°2142 de 03 de julio de 2019, La secretaria De Educación Municipal, reconoce y ordena el pago de Pensión de Invalidez a la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, por la



RESOLUCIÓN

DE 2019

suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00MCTE (\$3.641.927), a partir del cese de pago de salarios o auxilio por incapacidad, el cual se indexara a dicha fecha de retiro.

13. Que el día 04 de Julio de 2019, la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, se notifica personalmente de la resolución N°2142 de 03 de Julio de 2019, haciéndole saber por parte de esta secretaría de Educación, que puede interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución de reconocimiento de pensión de Invalidez.
14. Que por lo anterior, la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, renuncia a los términos de ejecutoria, el día 04 de Julio de 2019.
15. Que esta secretaría de Educación, procederá a retirar del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, a la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, quien se encuentra vinculada en el cargo de Docente en Propiedad, en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Bucaramanga, en el área de Humanidades y Lengua Castellana.
16. Que a la fecha, no existe lista de elegibles en el cargo de docente de Humanidades y Lengua Castellana en el Municipio de Bucaramanga, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC).
17. Que en aras de dar continuidad a la prestación del servicio educativo, se debe modificar el acto administrativo de nombramiento en provisionalidad temporal otorgado a la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, mediante resolución N°0217 de Enero 18 de 2019, en sus considerandos 9°, 10° y 12° y artículo primero de la parte resolutive, en el sentido de cambiar el estado de la plaza de vacancia temporal a definitiva, en razón al retiro por invalidez de la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**.
18. Que con el fin de suplir la necesidad del servicio y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo, a la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, continuará en el cargo de docente, en la I.E San Francisco de Asís, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, hasta que se realice la provisión de cargos, mediante nombramientos en periodo de prueba por uso de elegibles seleccionados por mérito o propiedad, o antes si las condiciones administrativas o jurídicas los exijan.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez, por encontrarse en incapacidad de tipo Enfermedad Profesional, a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, quien se encuentra vinculada en el cargo de Docente en Propiedad, en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Bucaramanga, en el área de Humanidades y Lengua Castellana.



RESOLUCIÓN

2173

DE 2019

Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente, que venía desempeñando, la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411, en la I.E San Francisco de Asís del Municipio de Bucaramanga, en el área de Humanidades y Lengua Castellana.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, la resolución N°0217 de Enero 18 de 2019, en sus considerandos 9°,10° y 12° y artículo primero de la parte resolutive, en el sentido que la plaza que esta cubriendo, a la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, en la I.E San Francisco de Asís, en el area de Humanidades y Lengua Castellana, se convierte de vacancia temporal a vacancia definitiva y este, se reportara a la OPEC respectiva a la Comisión Nacional de servicio Civil (CNSC).

PARÁGRAFO: La señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770, continuará en el cargo que desempeña como docente en provisionalidad en vacante definitiva, en el area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E San Francisco de Asís, hasta que se realice la provisión de cargos, mediante nombramientos en periodo de prueba pór el uso elegibles seleccionados por mérito o propiedad, o antes si las condiciones administrativas o jurídicas los exijan.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la señora **NANCY MARTINEZ DE BARBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.916.411 y a la señora **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.697.770.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente Resolución será enviada a nómina, hoja de vida, Fondo Prestacional, interesada y demás oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no proceden recursos.

Dada a los, **08 JUL 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga

Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional Especializada
Proyecto: Camilo Rodríguez-Profesional universitario
Vto Bueno: Silvia Lucia Camelo- Profesional universitario
Vto Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaría de Educación

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.555.505**

RAMIREZ GOMEZ

APELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES



NO FIRMA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1974**

RIONEGRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-ABR-1996 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



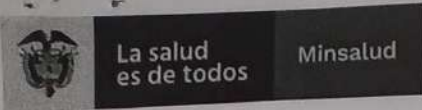
A-2700100-00158005-F-0037555505-20090530

0011964506A 1

6910025579

ANEXO 3 certificado de discapacidad

0016



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre		1.2 Segundo nombre		1.3 Primer apellido		1.4 Segundo apellido		
MARIA		ISABEL		RAMIREZ		GOMEZ		
1.5 Documento de identidad								
Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			37555505					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación			2.2 Fecha		
ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO			Año	Mes	Día
			2021	1	16
2.3 Departamento			2.4 Municipio		
SANTANDER			BUCARAMANGA		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

	SI	X	NO	
Física				
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	75.00
Movilidad	65.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	70.00
Actividades de la Vida Diaria	85.00
Participación	78.13
GLOBAL	78.85

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.3 b610.3 b798.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s110.388 s610.288 s770.278

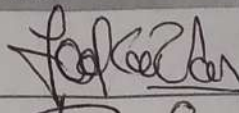
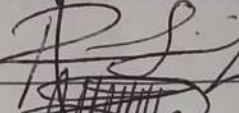
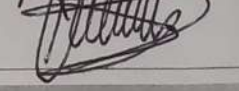
3. Codigos Actividades y Participación

d4602.3 d598.4 d879.3



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
SONIA KARINA URIBE DIAZ	Fisioterapia	CC-1098613427 
RAMIRO ANDRES SINNING NUÑEZ	Trabajador Social	CC-1140866464 
CESAR ENRIQUE ESPARZA DIAZ	Medicina	CC-91248403 

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ manifiesto que: SI
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

La Amalia Siow R
 Nombre y Firma

2.098.697.770 B/ga.
 Documento: CC-37555505

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
 Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

ANEXO 4 Especialidades de Fisioterapia, Foniatria y fonoaudiologia y Terapia ocupacional



Servicios Médicos Conflables (CONFIMED SAS)

NIT. 900531216-7

Carrera 26A # 50 - 98 Nuevo Sotomayor - Bucaramanga - Santander
Tel. 6978767 - E-mail. gerencia@confimedsas.com
www.confimedsas.com

ORDEN A SERVICIOS

28	11	2023
----	----	------

N° Identificación: CC 37555505 Nombre del Paciente: RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL Edad: 49 AÑOS EPS:
CIE 10: [F319] TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO, [I694] SECUELAS DE ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO, [I872] INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA), [R15X] INCONTINENCIA FECAL, [R32X] INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, [Z044] EXAMEN Y OBSERVACION CONSECUTIVOS A DENUNCIA DE VIOLACION Y SEDUCCION

[CUPS], Nombre del Servicio, Presentación, Cantidad Prescrita.

R.

- 1 [890111] ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA (36)
12 SESIONES MENSUALES DURANTE 3 MESES 36 SESIONES
- 2 890110] ATENCION [VISITA] DOMICILIARIA POR FONIARIA Y FONOAUDIOLOGIA + (36)
12 SESIONES MENSUALES DURANTE 3 MESES 36 SESIONES
- 3 [890113] ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL (36)
12 SESIONES MENSUALES DURANTE 3 MESES 36 SESIONES



Código de Seguridad
R1190X10D9006

MANCO CAPATAZ EVELYN JHOANA
R.M. 1007861003 - Firmado Electrónicamente.

ANEXO 5 HISTORIA CLINICA de MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE SA
 CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
 Nit 800012323-8
 CALLE 50 # 23-100 Tet 6432364
 Bucaramanga, Colombia
 Email: gerencia@clinicaisor.com Web: www.clinicaisor.com

HISTORIA CLINICA
 10/OCT./2023 04:46 P. M.

Paciente: RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL
 CC: 37555505
 Edad: 48
 Entidad: COOSALUD PGP

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
FARMACOLOGICOS	X		clozapina tab x 25 1c 12 hor- quetiapina 200 tomar 1 noche pregabal x 75 mg 1 noche nimodipino	PATOLOGICOS			retraso mental- tvp pierna derecha

Motivo Consulta " control cambio de eps"

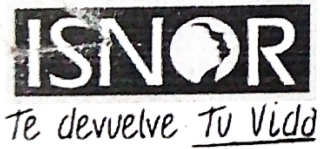
Enfermedad Actual Ingresa en compañía de unica hija buena confiab viven juntas- hx de atenciones 30 años- R mental de nacimiento- dependencia completa del cuidador debe ser asistida en todo el autocuidado, TVP pierna derecha 2 eventos queda secuela de inestab marcha con apoyo- hace 10 año come sola- esfinteres controla - sonidos guturales- monosilabos no sigue conversacion- desorientacion en tiempo- lugar- / Las atenciones se relaciona con insomnio cronico- cambios de ansiedad angustia inquietud irritable no agitada- no se identificaron delirios o alucinaciones- no hospitalizaciones esquema actual (clozapina tab x 25 1c 12 hor- quetiapina 200 tomar 1 noche pregabal x 75 mg 1 noche) esquema que estabiliza insomnio con desempeño tranquilidad - bas ees pasiva aislada- sin funciones sin conciencia d realidad hogar hija solas-

Examen Mental E.M.: colaboradora, alerta, desorientada en tiempo lugar euprosexica, memoria comprometida en todos sus parametros , inteligencia comprometida , pensamiento pobreza ideativa tendencia a lo concreto monosilabos semantica baja abstracción baja sin ideas suicidas, afecto reactivo, lenguaje sin compromiso, sin presencia de trastornos de la sensopercepcion, nivel de insight con compromiso, psicomotor sin alteraciones, juicio de realidad alterado, patrón de sueño estable x medicacion . cambios del comportamiento secundarios a r mental- esquema actual cumple objetivos se mantendra sin cambios

Analisis

Plan Clozapina tab x 25 mg tomar 1 post desayuno y 1 tab 6 pm

***** PROXIMA CITA 05/01/2024 05:00 p. m. *****



INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENT
 CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
 Nit 800012323-8
 CALLE 50 # 23-100 Tet 6432364
 Email: gerencia@clinicaisor.com Web: www.clinicaisor.com

ASIGNACION CITA

No Historia
 37555505

Fecha: OCTUBRE 10 DE 2023 Entidad: COOSALUD PGP
 Paciente: RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL CC: 37555505 Edad: 49 Años

Médico: SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

Asignado Por: SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

Observaciones: PRESENCIA

Fecha Cita: 05/ENERO/2024 05:00 P. M.

Sedes de Atención:

Calle 50 No 23-70
 Avenida Gonzalez Valencia No. 54-08
 Email: citasmedicas@clinicaisor.com

- Llegar 15 minutos antes de la cita programada y presentar autorización, carné y cédula.
- Recuerde que tiene 72 horas (3 días) para reclamar sus medicamentos.

Para cancelación de cita llamar con ocho (8) horas de anticipación a la cita.

Si la cita programada es para un MENOR DE EDAD o ADULTO MAYOR, el usuario debe asistir acompañado de un familiar

SEÑOR USUARIO SI HA MODIFICADO SU TELEFONO O DIRECCIÓN, FAVOR INFORMARLO EN LA RECEPCION PARA HACER LA RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN.



Te devuelve Tu Vida

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENT
CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Nit 800012323-8
CALLE 50 # 23-100 Tel 6432364

Email: gerencia@clinicaisnor.com Web: www.clinicaisnor.com

SOLICITUD
EXAMENES/PROCEDIMIENTOS

No Historia
37555505

Fecha OCTUBRE 10 DE 2023 Entidad COOSALUD PGP
Paciente RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL CC 37555505 Edad 48 Años

Examen/Procedimiento	Cant.
1890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA control 3 meses 05/01/2024 05:00 p. m.	1
Total	1

Diagnosticos F710 RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO
I693 (interrogado) SECUELAS DE INFARTO CEREBRAL

SERGIO OCTAVIO ANCHICOQUE VILLABONA

R.M. 08827

CC 79542926 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



KS

ANEXO 6 suministro de pañales 360 4 diarios



Servicios Médicos Confiables (CONFIMED SAS)

NIT. 900531216-7

Carrera 26A # 50 - 98 Nuevo Sotomayor - Bucaramanga - Santander
Tel. 6978767 - E-mail. gerencia@confimedsas.com
www.confimedsas.com

FÓRMULA MÉDICA

28	11	2023
----	----	------

Historia Clínica N° CC 37555505

Municipio: BUCARAMANGA

EPS:

N° Identificación: CC 37555505

Nombre del Paciente: RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL

Tipo de Usuario: Subsidiado

Edad: 49 AÑOS

CIE 10: [F319] TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO, [I694] SECUELAS DE ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO, [I872] INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA), [R15X] INCONTINENCIA FECAL, [R32X] INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, [Z044] EXAMEN Y OBSERVACION CONSECUTIVOS A DENUNCIA DE VIOLACION Y SEDUCCION

[CUPS], Nombre del medicamento, presentación, forma farmacéutica, vía de administración, dosis y duración del tratamiento.

Cantidad Prescrita

R/ 1. PAÑAL TALLA L

360 TRESCIENTOS SESENTA

1 CADA 6 HORAS DURANTE 90 DÍAS.

MANCO CAPATAZ EVELYN JHOANA
R.M. 1007861003 - Firmado Electrónicamente.



Código de Seguridad
M1190S9Y9006

Recibido: _____

Teléfono: _____

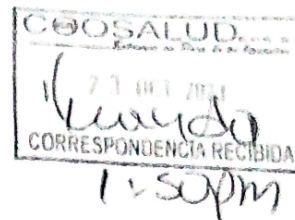
Dirección: _____

ANEXO 7 tutela silla ruedas

20 octubre 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010



Bucaramanga, 20 de octubre de 2023

Oficio No. 02760

Proceso: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCION DE TUTELA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00652-00
Demandante: LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, agente oficiosa de MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ
Demandado: COOSALUD E.P.S.
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO SENTENCIA DE 20/10/2023,

Señora

LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

Email: luza990@hotmail.com ; radicaciondetutelas@gmail.com

COOSALUD EPS
en POSES de tu bienestar

30 OCT 2023
Kaucho

331

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL COOSALUD E.P.S.

Email: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Señor

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-

Email: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 del decreto 2591 de 1991, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante sentencia adiada 20/10/2023, dispuso:

“(.) PRIMERO: TUTELAR los derechos a la SALUD y a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la señora MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD E.P.S., por intermedio de su representante legal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, autorice y coordine con la IPS adscrita a la red de prestadores de servicios de salud, para que, en forma cierta e inmediata, sin más dilaciones, haga entre a la señora MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ la silla de ruedas conforme a lo ordenado por el médico tratante. TERCERO: DESVINCULESE de la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo aquí ordenado acarreará la iniciación de los procedimientos sancionatorios de desacato, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: NOTIFIQUESE el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el Artículo 30 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: ENVÍESE el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnada. NOTIFIQUESE. MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ, JUEZ”

Sin otro particular, con el mayor respeto,

MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

ANEXO 8 Orden para transporte en ambulancia



Servicios Médicos Confiables (CONFIMED SAS)

NIT. 900531216-7

Carrera 26A # 50 - 98 Nuevo Sotomayor - Bucaramanga - Santander

Tel. 6978767 - E-mail. gerencia@confimedsas.com

www.confimedsas.com

ORDEN A SERVICIOS

28	11	2023
----	----	------

N° Identificación: CC 37555505 Nombre del Paciente: RAMIREZ GOMEZ MARIA ISABEL Edad: 49 AÑOS EPS:
CIE 10: [F319] TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO, [I694] SECUELAS DE ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO, [I872] INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA), [R15X] INCONTINENCIA FECAL, [R32X] INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, [Z044] EXAMEN Y OBSERVACION CONSECUTIVOS A DENUNCIA DE VIOLACION Y SEDUCCION

[CUPS], Nombre del Servicio, Presentación, Cantidad Prescrita.

P./

1 TRANSPORTE AMBULANCIA (12)

TRASLADO EN AMBULANCIA REDONDO IDA Y VUELTA PARA ASISTIR A CITAS MEDICAS O TOMA DE EXAMENES O ACUDIR A URGENCIAS 4 TRASLADOS A MES, 12 TRASLADOS PARA 3 MESES



Código de Seguridad
L1190R10X9006

MANCO CAPATAZ EVELYN JHOANA
R.M. 1007861003 - Firmado Electrónicamente.

ANEXO 9 Declaración extraproceso



CALLE 35 NUMERO 12-06
TEL: 6331050

Héctor Elias Ariza Velasco
NOTARIO

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 1784-23

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023), la suscrita ELIZABETH MANCIPE PICO, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.098.697.770 de BUCARAMANGA natural de RIONEGRO - SANTANDER de ocupación DOCENTE, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ, vecina de BUCARAMANGA con domicilio en: CALLE 105A NÚMERO 31-05 BARRIO DIAMANTE I, TEL 3163831659, de estado civil SOLTERA. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy hija única y cabeza de hogar a cargo de mi madre MARIA ISABEL RAMIREZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 37.555.505 de Bucaramanga, persona con discapacidad congénita, física y mental, de 78.85 % tal cual como se soporta en los diferentes especialistas que tratan sus enfermedades en general, de igual manera añadido el último diagnostico por parte de psiquiatria en donde a mi madre le diagnostican Demencia no diagnostico de fisiatria en donde dice que mi madre tiene secuelas de acv dos episodios, actualmente no camina, solo se debe transportar en silla de ruedas, antecedente de transtorno bipolar y retraso mental leve en manejo por psiquiatria; de manera que mi madre se encuentra en estado de indefensión y soy su único soporte económico ya que ella no cuenta con pensión, ni ningún tipo de ayuda por parte del Gobierno de manera que depende única y exclusivamente de los ingresos que obtengo de mi actividad laboral como docente.=====

TERCERO: Asi mismo manifiesto que en razón a mi inestabilidad laboral, no tengo incluida a mi madre en mi seguro medico, por lo tanto la tengo en el regimen subsidiado, ya que ella no puede quedarse sin seguro, por encontrarse en un estado de salud de alto riesgo, requiriendo medicinas, atención medica y terapias.=====

Esta declaración se expide con destino a SECRETARIA .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. el Notario certifica que La declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por La interesada.MV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 0387 del 23.01.2023, Modificada mediante Resolución 2589 del 16.03.2023
Derechos Notariales 16.500,00 IVA 3.135,00.EM=====

La Declarante,

Luz Amalia Sierra Ramirez
LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ
C.C. 1 098 697. 770



LA NOTARIA



ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

Sin Entidad

Período Declarado: 01/01/2019 - 31/12/2019

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA**1.1. DE BIENES Y RENTAS**

YO, LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 1098697770

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 105A 31 05 Diamante 1

TELÉFONO: 3163831659

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Maria Isabel Ramirez Gómez	37555505	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$0

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

N°

C.C. C.E. T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA
Sin Entidad

Período Declarado: 01/02/2020 - 31/12/2020

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. 1098697770

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 105A 31 05 Diamante 1

TELÉFONO: 3163831659

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Maria Isabel Ramirez Gómez	37555505	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$32,402,929
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$2,232,482
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$34,635,408

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
C.C. C.E. T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770**

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Período Declarado: 01/01/2021 - 31/12/2021

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 1098697770

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 105A 31 05 Diamante 1

TELÉFONO: 3163831659

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Maria Isabel Ramirez Gómez	37555505	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$36,411,503
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$2,690,502
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$39,102,008

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
caja social	CUENTA DE AHORROS	24058597460	caja social	30,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

N°

C.C. C.E. T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Período Declarado: 01/01/2022 - 31/12/2022

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 1098697770

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 105A 31 05 Diamante 1

TELÉFONO: 3163831659

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Maria Isabel Ramirez Gómez	37555505	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$37,345,160
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$0
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$3,014,393
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$40,359,552

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
caja social	CUENTA DE AHORROS	24058597460	caja social	30,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
--------------	-------------------------	-------

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
-------------------	----------	-------

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
-----------------------	--------------------

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
------------------------------------	------------------

c) En la actualidad **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

N°

C.C. C.E. T.I.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770**

ANEXO 12 GASTOS GERIATRICO RENACER



Calle 62 No. 32-95 B. Conucos
Bucaramanga

FECHA		
03	08	2023
DIA	MES	AÑO

RECIBO DE PAGO
R N° 4729

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE María Isabel Ramirez			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO	
DIRECCIÓN Casa 1			
CONCEPTO Pago mesada Agosto		ABONO \$	988.000
ABONO \$	CONSIGNACIÓN No.	TOTAL \$	988.000
988.000			
OBSERVACIÓN			

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

FIRMA Luz Amelio Siervo R.	RECIBIÓ Fernanda Arias
C.C. No.	



Calle 62 No. 32-95 B. Conucos
Bucaramanga

FECHA		
05	09	2023
DIA	MES	AÑO

RECIBO DE PAGO
R N° 4787

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE María Isabel Ramirez			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO	
DIRECCIÓN Casa 1			
CONCEPTO Pago mesada Septiembre		ABONO \$	988.000
ABONO \$	CONSIGNACIÓN No.	TOTAL \$	988.000
988.000			
OBSERVACIÓN			

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

FIRMA Luz Amelio Siervo R.	RECIBIÓ Fernanda Arias
C.C. No.	

CASA GERIATRICA Renacer

Calle 62 No. 32-95 B. Conucos
Bucaramanga

FECHA
05 | 10 | 2023
DIA | MES | AÑO

RECIBO DE PAGO
R N° 4839

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE Maña Isabel Ramirez.			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO	
DIRECCIÓN Casa 1.			
CONCEPTO Pago mes a mes oct.		ABONO \$	988.000
ABONO \$	988.000	CONSIGNACIÓN No.	
OBSERVACIÓN		TOTAL \$	988.000

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

FIRMA Luz Amelia Serrano R.	RECIBIÓ Fernanda Arias
C.C. No.	

CASA GERIATRICA Renacer

Calle 62 No. 32-95 B. Conucos
Bucaramanga

FECHA
03 | 11 | 2023
DIA | MES | AÑO

RECIBO DE PAGO
R N° 4865

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE Maña Isabel Ramirez			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TELÉFONO 316 3831659	
DIRECCIÓN Bucaramanga			
CONCEPTO Mensualidad Noviembre		ABONO \$	988.000
ABONO \$	988.000	CONSIGNACIÓN No.	
OBSERVACIÓN		TOTAL \$	988.000

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

FIRMA Luz Amelia Serrano R.	RECIBIÓ Daniela Leon.
C.C. No.	

ANEXO 13 GASTOS Pago arriendo octubre noviembre 2023

				RECIBO DE CAJA	
				No.	
CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, 01 octubre / 2023					
RECIBIDO DE: LUZ Amalia Sierra Ramirez				\$ 800,000	
DIRECCIÓN: Calle 28 N 31-63 Apart 15-09					
LA SUMA DE (EN LETRAS): ochocientos mil pesos mte					
POR CONCEPTO DE: 1 CANON DE ARRIENDO Aparta estudio 15-09					
Edificio Torre Rio del mar DE OCTUBRE					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
				EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				Rogue Juan Carlos Ruiz C.C. / NIT. 91528686	

				RECIBO DE CAJA	
				No.	
CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, 01 Noviembre / 2023					
RECIBIDO DE: LUZ Amalia Sierra Ramirez				\$ 800,000	
DIRECCIÓN: Calle 28 N 31-63 Apart 15-09					
LA SUMA DE (EN LETRAS): ochocientos mil pesos mte					
POR CONCEPTO DE: CANON DE ARRIENDO Aparta estudio 15-09					
Edificio Torre Rio del mar Noviembre					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
				EFECTIVO <input type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				Rogue Juan Carlos Ruiz C.C. / NIT. 91528686	

EMPRESA: EFECTIVO LTCA.
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 95 No. 12-55 Bogotá
 PAGO DE FACTURAS

23734 EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE RÍO
 CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1509
 NUMERO DE APROBACION 12634
 Fecha: 15/11/2023 10:53:01
 DU: 117285
 NUN. TRANSACCION 1103812022
 Valor \$154.800,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE - LA IMPRESION DE ESTE DOCUMENTO ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512025 ANTES DE REALIZAR EL PAGO DE ATENCIÓN DERIVADO REFERENCIAL DE MONTO DEL SUPUESTO DE PAGO REALIZADO SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ALLÍ INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCIÓN DEBE SER PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, SE EFECTUÓ EN BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 904602 BARRIO SANTANDER

Cajero: LIMANUNE

Recibi Conforme: _____
 C.C. _____

EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE RÍO APTOS - PH
 NIT: 901.441.427 - 1

Email: edificiotorrerio@gmail.com

Año: 2023

Mes: NOVIEMBRE

CORZO CORZO ROQUE JULIO

REFERENCIA (APTO)	1509	104
CONCEPTO	VALOR	
Cartera Cuota Administración		0
Intereses de Mora		0
Cuota de Administración	Nov./2023	172.000
		0
		0
Descuento Pronto Pago		-17.200
TOTAL		154.800

Hasta el 21-noviembre-2023 154.800

Hasta el 30-noviembre-2023 172.000

Consignar Av Villas Cta.Cte. 903064277/Código Nura 23734

BANCO

EMPRESA: EFECTIVO LTCA.
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bosota

PAGO DE FACTURAS

23734 EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE RIO
 CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1509
 NUMERO DE APROBACION 57672
 Fecha: 20/10/2023 11:45:09
 DU: 560848
 NUM. TRANSACCION 1102441843
 Valor \$154.800,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE
 OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIGUETE
 IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
 INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO
 OFICIAL DE PAGO. LINEA NECTONAL:
 018000512825 ANTES DE RETIRARSE DEL
 PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA
 DE PAGO, CONDENTE LA FECHA, HORA Y
 O MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO
 SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION
 ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO
 CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO
 REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA
 AL CAJERO LA CORRECCION DEBERIA PARA
 HACER LAS CORRECCIONES A DDE BAYA LUGAR.
 DE LO CONTRARIO, NI EFECTIVO NI BANCO DE
 OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA
 RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS
 POSTERIORES.

PS Recaudador: 904602 BARRIO SANTANDER
 2

Cajero: LIMANUNE

Recibi Conforme: _____
 C.C. _____

TORRE RÍO APTOS - PH
 27 - 1

@gmail.com

Mes : OCTUBRE

ROQUE JULIO

	104
	VALOR
	0
	0
/2023	172.000
	0
	0
	-17.200
	<u>154.800</u>

e-2023 154.800

e-2023 172.000

4277/Código Nura 23734

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2

Teléfono: 6320220 Fax:6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co

Grandes Contribuyentes Res. 9061 de Diciembre 10/2020 Régimen Común - Código CIIU 3600

Autoretenedores de Renta Res. 547 de enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016

Autoretenedores de Industria y Comercio Municipio Girón Acuerdo 017/2016

Autoretenedores de Industria y Comercio Municipio de Bucaramanga DR 0038 Diciembre 29/2020

ANEXO 15 GASTOS Servicios Públicos



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Duplicado emitido el **11/29/2023**

PERIODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSION DESDE	CODIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO
septiembre/2023	\$62.260	nov./24/2023		1314751

CODIGO SUSCRIPTOR:	314751	CODIGO RUTA:	11445-0280-1509
DIRECCION PREDIO:	CL 28 # 31-63 APTO 1509		
DIRECCION ENVIO:	CL 28 # 31-63 APTO 1509		
SUSCRIPTOR/USUARIO:	CONSORCIO RIU TOWER/		
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	BARRIO:	LA AURORA
URBANIZACION:	ED. ED.TORRE RIO	ZONA:	CENTRO
USO:	RESIDENCIAL	CATEGORIA:	ESTRATO 4

MEDICION	
No. Medidor:	21152196
Diametro:	1/2"
Marca Medidor:	MISURATORI
Lectura Anterior:	188
Lectura Actual:	193
Consumo Mes (m) 3	5
Area Común (m) 3	0
Tipo Consumo:	REAL



FACTURA No.:	1695852	FECHA EXPEDICION:	nov./15/2023	MESES VENCIDOS:	0,00
CICLO:	04	Vr ULTIMO PAGO:	\$78.110	FECHA ULTIMO PAGO:	oct./22/2023

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m) 3	\$ 3,063
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$ 10,078
TASAS AMBIENTALES (\$/m) 3	5,80
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$10,078
Consumo BASICO (1-5)	\$15,314
AJUSTE DECENA FACTURA	\$3
SUBTOTAL MES	\$25,395
Saldo en MORA	\$0
TOTAL ACUEDUCTO	\$25,395

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m) 3	\$ 2,221
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$ 6,757
T.AMBIENTAL VERTIMENTOS (\$/m) 3	42,43
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$6,757
Consumo BASICO (1-5)	\$11,104
SUBTOTAL MES	\$17,861
Saldo en MORA	\$0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$17,861

ASEO	
EMAB	RESIDENCIA
	ESTRATO 4
VBA	398
TRBL	0.0030
TRLU	0.0014
TRRA	-
TRNA	0.0408
TRA	0.0036
TAFa	-
TAFNA	0.0408
FREC. BARRIDO:	2
FREC. RECOLECCION:	3
ULTIMOS COBROS	
abr	18,024
may	18,021
jun	18,043
jul	18,043
ago	19,431
sep	19,003
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	\$9,210
RECOLECCION	\$4,986
COMERCIALIZACION	\$1,942
LIMPIEZA URBANA	\$1,886
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	\$398
INCREMENTO DE COMERCIALIZACION	\$582
SUBTOTAL MES	\$19,004
Saldo en MORA	\$0
TOTAL ASEO	\$19,004

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
	ACUEDUCTO			
	ALCANTARILLADO			
	ASEO			

TOTAL FACTURADO POR ACUEDU ALCANTARILLADO Y ASEO	\$62,260
RECAUDOS OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	

CODIGO DE SUSCRIPTOR **314751**



FACTURA No: **1695852** PAGO OPORTUNO: **nov./24/2023**

PERIODO FACTURADO: **septiembre/2023**
TOTAL A PAGAR \$62.260



(415)7709998001220(8020)0001314751(3900)00000062260(96)20231124

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

VIGILADO

Código: 314751 Ruta: 11445-0280-1509
 Predio: CL 28 # 31-63 APTO 1509
 Envío: CL 28 # 31-63 APTO 1509
 Suscriptor / Usuario: CONSORCIO RIU TOWER/

HORARIO DE ATENCIÓN : OFINAS DEL PARQUE DEL AGUA DE 7:00 a.m. – 4:00 p.m. JORNADA CONTINUA



**¡ Intervenir las
redes de
acueducto
es un DELITO !**

Artículo 256 del Código Penal

✓ El amb S.A. ESP. es el único autorizado para intervenir y perforar las redes. **Ningún particular está autorizado.**

¡Contacte directamente al amb, sin intermediarios!

FLORIDABLANCA

CARRERA 26 # 30 -61/65 CAÑAVERAL
 7:00 A.M. – 12:00 M. Y 1:30 P.M. – 4:30 P.M.

GIRÓN

CARRERA 25 # 29-27 (CASCO ANTIGUO)
 7:00 A.M. – 12:00 M. Y 1:30 P.M. – 4:30 P.M.

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES INGRESANDO A www.amb.com.co

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

ENTIDADES FINANCIERAS BANCOS:

Bogotá, Popular, Citibank, GNB, GNB - Sudameris, BBVA, ITAU, Occidente, BCSC, Pichincha, Corresponsales bancarios Davivienda, Scotiabank Colpatría (Supermercados Jumbo - Metro, Punto Red - Giros y Finanzas, Punto Pago, 4-72).

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Domiciliación/Débito Automático: Banco Colpatría y Bancolombia. Cajeros Automáticos: REDEBAN MULTICOLOR (convenio 67), CAJEROS ATH, SERVICIANCA.

Facturanet: www.amb.com.co PAGO EN LÍNEA

OTROS PUNTOS AUTORIZADOS
 COOPENESSA, COOPCENTRAL, MULTIPAGAS, Financiera COMULTRASAN, APUESTAS LA PERLA.

PUNTOS DE RECAUDO amb

Oficinas Floridablanca, Girón, Pagos de 7:00 a.m. – 12:00 m. y 1:30 p.m. – 5:00 p.m. y Tanque Centro (Av. la rosita con Cra. 24)

Pagos de 7:00 a.m. – 12:00 m. y 2:00 p.m. – 5:00 p.m.

OFICINAS PARQUE DEL AGUA

Pagos en efectivo, Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito, Cheque de Gerencia a nombre de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. Jornada Continua de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ABSTÉNGASE DE REALIZAR EL PAGO DE SUS FACTURAS EN PUNTOS DIFERENTES A LOS AQUÍ RELACIONADOS.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique el código para recaudo electrónico que está pagando y que el valor coincida con los que aparecen en su factura integrada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La presente Factura Conjunta de Servicios Públicos Domiciliarios presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes. El no recibir la factura no lo exonera del pago. (Cláusula Décima Segunda del Contrato de Condiciones Uniformes). La toma de lectura a los medidores se hace cada dos meses y el consumo mensual facturado equivale a la mitad del consumo resultante de la diferencia entre lecturas.

El servicio de aseo facturado corresponde al mes siguiente al período facturado por servicio de acueducto.

Todo suscriptor o usuario tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos ante las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en relación con los servicios que presta dicha Empresa. Una vez conocida la respuesta, si está en desacuerdo, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el recurso de reposición ante la empresa y el de apelación como subsidiario ante la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD. El término para responder las peticiones, quejas y recursos es de quince (15) días hábiles.

Para reclamos diferentes a acueducto, diríjase a la ESP correspondiente. Centro de Atención Telefónica amb - Call Center: 607 6322000 ó 262#.

Señor Suscriptor y/o Usuario, según el Art. 256 del Código Penal, la ley sanciona cualquier mecanismo clandestino o alteración a los sistemas de control o aparatos medidores de agua.


 ALEJANDRO ESTRADA CARMONA
 Gerente General amb S.A. ESP

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE FACTURAN CONJUNTAMENTE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y / O ASEO

EMPAS S.A. ESP	NIT. 900.115.931-1	BUCARAMANGA, Calle 24 # 23-68/Calle 22 # 23-67 – FLORIDABLANCA, Cra. 36 # 197-130 Local A-30 C.C. Paragüitas – GIRÓN, Cra. 25 # 29-51, PBX. 607 6059370 – Ext. 133,113, 247 y 246 – Línea Móvil 300 6010042
EMAB S.A. ESP.	NIT. 804.006.674-8	BUCARAMANGA, Parque Intercambiador Vial Av. Quebrada Seca con Cra. 15 Mod.Cial. 1, TEL: 607 7000480 - 607 7000488
VEOLIA BUCARAMANGA S.A. ESP.	NIT. 900.293.868-7	BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA, Calle 105 #26A-14 Local 7 Torre Picasso Barrio Provenza, Tel: 018000950096 GIRÓN, Calle 39 #23-44 Local 03 Balcones del Poblado, Barrio el Poblado, Tel: 018000950096
EMAF ESP.	NIT. 804.002.215-2	FLORIDABLANCA, Carrera 10A No. 13-04, Barrio Santa Ana, TEL: 607 6884170
LIMPIEZA URBANA S.A. ESP.	NIT. 900.028.989-5	BUCARAMANGA, Carrera 19 # 34-64 Oficina 306 Edificio Collabaco, TEL. 607 6420967 - 607 6330970
RUITOQUE S.A. ESP	NIT. 804.001.062-8	FLORIDABLANCA, Carrera 25 No. 29-57 Local 2 La Cava, TEL: 607 6185871
METROLIMPIA S.A.S. ESP	NIT. 900.677.737-1	BUCARAMANGA, Calle 105 No. 16 A – 41, TEL: 607 6907039
GIRÓN S.A.S. ESP	NIT. 901.254.325-7	GIRÓN, Calle 29 No. 25 - 31 Girón Centro; TEL: 607 6042558

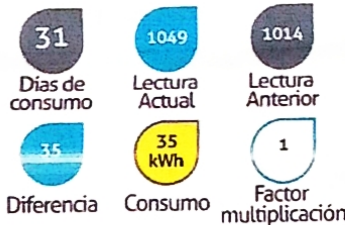
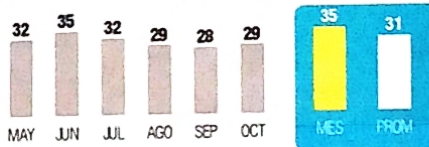
**Papel
de caña
de
azúcar**

ESSAGrupo **epm**Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
Bucaramanga, Santander Colombia
Conmutador 57 (7) 633 9767Número de cuenta:
1713429Con este número
puedes hacer
trámites y pagoswww.essa.com.co**Datos del Medidor**Número: 190009618
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca: SUM
Factor: 1
Cifras: 5-2
Tipo: A3**Datos Técnicos y Calidad del Servicio**

Grupo de calidad: 11	Transformador: 7792187
Duración h/trimestre: 0	Código del CU: 12 Prop Cliente Nivel 1-2
Valor Compensador: \$0	Carga adicional: 0
Ciclo: 5 UPB BGA	Cuentas Áreas Comunes:
S.FRANCIS AURORA SAN ALONSO PIN	Consumo mensual promedio:
Ruta: 005 01-01-021-5350	Consumo: 35
Clase de usuario: 1 Residencial	DIUG j.n.q. 18.3
Estrato/Nivel: 4/1	FIUG j.n.q. 21
Tarifa: 1 Generica	DIUte - DIUj.n.q.m. 227
Subestación: 20 NORTE	FIUte - FIUj.n.q.m. 1
Círculo: 20506 CTO 6 NORTE	
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	

Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 284.69 \$/kWh
 Transmisión (T): 47.01 \$/kWh
 Distribución (D): 196.64 \$/kWh
 Restricciones (R): 17.25 \$/kWh
 Pérdidas (PR): 63.16 \$/kWh
 Comercialización (C): 84.94 \$/kWh
G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh): 693.73
CU Opción Tarifaria \$/kWh: 761.26

**Histórico de consumo (kWh)**

- Consumo cobrado por Lectura Tomada



Cliente: **CONSORCIO RIU TOWER**
 Documento N°: **900693756**
 CLL 28 31 63 APT 15 09 EDF RIO TOWER
Bucaramanga, Santander
 Ruta: 005 01-01-021-5350
 Entidad:
 Tel: 3118882901

Liquidación Bienes, Servicios, Conexos y Otros

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 26,644	0
Aporte Volun Dec517 MME	\$ 3,000	0
Aport Depto La Guajira	\$ 1,000	0
Dec1276		

Total servicio \$ 30.644

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

Pago total + aporte voluntario

(415)7707266014651(8020)00171342913(3900)000000033308(96)20231121

\$33,308

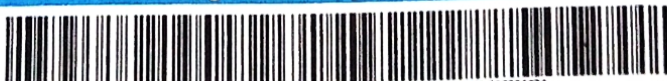
Usa este código si quieres pagar con el aporte voluntario sugerido

Pago sin alumbrado público

(415)7707266014651(8020)00171342913(3900)000000027644(96)20231121

\$27,644

Este es el valor que pagas sin impuesto de alumbrado público.

Pago total sin aporte voluntario

(415)7707266014651(8020)00171342913(3900)000000033308(96)20231121

\$30,308

Este es el valor que pagas por servicio de energía, impuesto de alumbrado público, otros conceptos.

Mayor Información Línea gratuita
018000 971 903

Reporta daños y emergencias en nuestro portal web, nuestra app o en la

115

45136-1/2

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-69001000-3. GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT: 890.205.952-7. Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S Esta factura presta mérito episcopo. Art 130 de la ley 142 de 1994
 Sucursal: Transferrimos S.A
 Art 9601931139-4

Somos grandes contribuyentes Resolución 012220 Diciembre 26/2022 Revisor de IVA Autorizaciones Resolución No. 6845 del 14 Nov 1996 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 1876/04/026243 del 22/03/2023 Facturación electrónica desde N° 10000000 hasta 39999999 con vigencia de 318 meses

Cuenta / Referencia de pago:
63403499

Factura electrónica de venta F18112791815

Cliete: CONSORCIO RIU TOWER CONSORCIO
Fecha y Hora de Generación: 2023/11/15 02:18:19
Dirección de servicio: CL 28 31 0063 01509
Fecha y Hora de Expedición: 2023/11/15 06:03:37
Municipio: BUCARAMANGA
Forma de pago: Crédito 13 días

CUFE: 5c51d184b0c2c284e866764b58c70ccc5165cb4669143c37054173d53fbb084c9573b8708a1125045c6b4c27d752cfad

Componentes tarifarios: Gm: 694.96 Tm: 534.74 Dm: 522.52 Cm: 1763.39 p: 11.17 Cufm: 2710.0 CUvm: 1763.39 Cvm: 0.0 Ccm: 0.0
 Fpm: 40.65 Mym3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 34 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 235.299 DAUR: 0.0 DAURR: 0.0

① Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZACUV	CONSUMO GAS	M3	3.0	1.763,39	5.290,17	0,00	5.290,17
ZACFJO	FIJO	UN	1.0	2.710,00	2.710,00	0,00	2.710,00
ZDECENA	AJUSTE DECENA	UN	1.0	0,17	0,17	0,00	0,17

Subtotal								8.000,00
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

② Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total	
Subtotal								0,00

Total Items: 2 **Subtotal: 8.000,00**

IVA: 0,00

Total factura electrónica ① + ② 8.000,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012

Whats app: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaturPO - 01 8000 942794



Más formas de avanzar

Gas Natural del Oriente S.A. ESP. NIT: 890.205.952-7 www.grupovanti.com

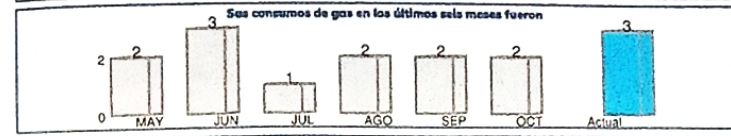
Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 8009519-4557

Uso: Residencial Estrato / Categoría: E4 Tarifa: R_E4

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 93	2023-10-10	REAL	
Actual 96	2023-11-10	REAL	

Periodo facturado: OCT-2023 NOV-2023

Volumen medido (Vm): 3 Kp: 0.95834 Kt: 0.98164Ft: 0.94074 Volumen corregido (Vc): 3
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 20.96 Temperatura estándar (Te): 15.56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.945
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.023 P1 pv: 1.0



③ Saldo Anterior **0,00**

④ Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital	
Subtotal					0,00

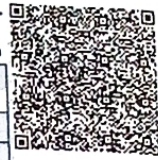
⑤ Recaudos de terceros	Total	
Subtotal		0,00

Total a Pagar ① + ③ + ④ + ⑤ 8.000,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/07/2025	29/11/2023	28/11/2023

Después de la fecha de pago oportuno se cobraron intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconexión: 60,900

CuVa \$ 1763.39
 Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 800



(415)7709998732421 (8020)63403499(3900)000000000008000

3328

01

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que el cliente no pague el consumo medido o a la instalación de un medidor de consumo, puede solicitar al recibo de reparación de gas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del acto de suspensión. Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los incisos de los artículos 147 de 1991 y puede hacer un aporte voluntario a la fecha señalada para el pago oportuno. Más información en los líneas de Atención al Cliente.

ANEXO 16 Ingresos septiembre octubre 2023



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

890201222-0

Humano en
Linea

Nombre SIERRA RAMIREZ LUZ AMALIA **Documento** 1098697770
Esquema Primaria **Centro Costo** I.E. Club Union Sede E
Dependencia I.E. CLUB UNION SEDE **Básico** 2.929.064,00
Periodo pago 1 sept. 2023 a 30 sept. 2023 **Fecha Expd** 28 nov. 2023 08:58
Cargo Docente de aula **Niv.** Provisional Vacante Definitiva
Contratacion
Grado 2A

SUEBA	Sueldo Basico				2.929.064,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio				0,00	234.325,00
EMERMED	EMERMED - ASISTENCIA MEDICA EMERMEDICA				0,00	33.774,00
FECODE	FECODE - APORTES SINDICATO FECODE				0,00	4.394,00
PROFESAP	PROFESAP - APORTES COOPROFESORES				0,00	258.000,00
SES	SES - APORTES SINDICATO DOCENTES				0,00	23.432,00
SINCUT	SINCUT - APORTES SINDICATO CUT				0,00	1.465,00
Totales:					2.929.064,00	555.390,00

Neto a pagar: 2.373.674,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

890201222-0

Humano en
Linea

Nombre SIERRA RAMIREZ LUZ AMALIA **Documento** 1098697770
Esquema Primaria **Centro Costo** I.E. Club Union Sede E
Dependencia I.E. CLUB UNION SEDE **Básico** 2.929.064,00
Periodo pago 1 oct. 2023 a 31 oct. 2023 **Fecha Expd** 28 nov. 2023 08:59
Cargo Docente de aula **Niv.** Provisional Vacante Definitiva
Contratacion
Grado 2A

SUEBA	Sueldo Basico				2.929.064,00	0,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio				0,00	234.325,00
EMERMED	EMERMED - ASISTENCIA MEDICA EMERMEDICA				0,00	33.774,00
FECODE	FECODE - APORTES SINDICATO FECODE				0,00	4.394,00
PROFESAP	PROFESAP - APORTES COOPROFESORES				0,00	258.000,00
SES	SES - APORTES SINDICATO DOCENTES				0,00	23.432,00
SINCUT	SINCUT - APORTES SINDICATO CUT				0,00	1.465,00
Totales:					2.929.064,00	555.390,00

Neto a pagar: 2.373.674,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Radicación relacionada: 2023-ER-734638

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2023

Doctor
 Jairo Enrique González Forero
 Secretario Educación
 Secretaria de Educacion de Bucaramanga
 despachoseb@bucaramanga.gov.co



Asunto: Traslado por Competencia Rad. 2023-ER-734638

Atento saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias que los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 asignó a los municipios y departamentos que se encuentran certificados para administrar la prestación del servicio educativo, remitimos la solicitud del asunto, mediante la cual la señora **Luz Amalia Sierra Ramírez**, identificada con **cedula de ciudadanía 1098.697.770**, manifiesta lo siguiente:

"... Respetuosa solicitud de estabilidad laboral reforzada, como medida urgente ante inminente pérdida de mínimo vital con la gravedad de mi condición de cabeza de hogar con responsabilidad de carácter permanente y solitaria por ser el único sustento económico en familia bipersonal con madre en condición de discapacidad global. ..."

Por lo anterior y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas, corresponde a la entidad territorial certificada la administración del servicio educativo, así como las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, agradecemos se revise la situación descrita y se emita una respuesta de fondo a la peticionaria.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 1
 Anexos: 1
 Nombre anexos: 2023-ER-734638 - Adjunto.pdf

Elaboró:
 LUIS ALBERTO GRANADOS TORRES
 Contratista
 Subdirección de Recursos Humanos del
 Sector Educación

Revisó:
 JEIMMY ADRIANA DEL PILAR LEON
 CARDENAS
 Profesional Especializado
 Subdirección de Recursos Humanos del
 Sector Educación

Aprobó:
 MARÍA FERNANDA MALDONADO
 AVENDAÑO
 Subdirector Técnico
 Subdirección de Recursos Humanos del
 Sector Educación



Proceso:
GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2023



BUC2023ER016198
BUC2023EE014357

Especialista

AMALIA SIERRA

SECRETARIA DE EDUCACION

luza990@hotmail.com

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta Requerimiento

De manera atenta, nos permitimos brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos.

Frente a la aplicación del fuero de estabilidad reforzada a los cargos suministrados mediante provisionalidad, es imperativo indicar que, si bien la estabilidad laboral reforzada es una garantía de carácter constitucional, no es de carácter preferente ni de aplicación absoluta, puesto que en el momento en que se enfrenta a derechos de garantía constitucional, su aplicabilidad se ve supeditada a la prevalencia del derecho fundamental de la otra persona.

En desarrollo de lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su Título V, Capítulo 2, Artículo 125, establece que: Los empleos y entidades del Estado son de carrera, por lo que la designación del funcionario público que desempeñará el cargo debe realizarse mediante concurso de méritos. El concurso de méritos es un mecanismo creado por el Estado colombiano a nivel nacional y territorial, mediante el cual se seleccionan a los ciudadanos que acrediten los niveles de formación académicos, experiencia profesional y conocimiento de funciones a desempeñar, entre otros, para ingresar al servicio público en los cargos de carrera administrativa, garantizando así los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y eficacia que rigen la administración pública.

Ahora bien, la provisión de cargos mediante concurso de méritos es un trámite que, por su propia naturaleza, tiende a ser muy extenso en el tiempo. En razón de lo expuesto, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, habilita la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva. Sin embargo, por la naturaleza de este tipo de vinculación, los docentes que ejercen el cargo mediante nombramientos provisionales no ostentan derechos de carrera, puesto que los mismos solo son adquiribles mediante la aprobación y posesión en el cargo mediante concurso de méritos.

De igual manera, el artículo 2.4.6.3.12 del referido Decreto 1075 de 2015, establece frente a la Terminación del nombramiento provisional que: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Del citado fragmento se concluye que la terminación de los nombramientos provisionales sólo es constitucionalmente admisible mediante acto administrativo motivado. Esta condición específica para la terminación de la vinculación se conoce como estabilidad laboral relativa. Así las cosas, el referido acto administrativo, para tener validez legal, debe invocar las situaciones taxativas mencionadas anteriormente, tales como la finalización de las circunstancias que dieron lugar al nombramiento provisional, o por provisión del cargo mediante concurso de méritos.

Al respecto, la Sentencia SU-446 del 2011, indica que: Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de

una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Al unísono, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diversos conceptos y apoyado en las sentencias de los tribunales de cierre ha sentado su postura en proteger el mérito como forma de ingreso y permanencia dentro de las entidades del estado. En concepto 124801 de 2023 refiere "...la estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito, por ende, en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro, cumpliendo de igual forma con la motivación del acto de retiro, que para el caso, será la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos..." (Negrita y subraya fuera del texto original).

Sin embargo, la jurisprudencia ha previsto la posibilidad de que personas que acrediten las condiciones necesarias para que se les reconozca el fuero de estabilidad laboral relativa -padres/madres cabeza de familia, pre-pensionados, personas incapacitadas, en enfermedad o estado de debilidad manifiesta-, ocupen cargos en la modalidad de nombramiento provisional. En estas circunstancias específicas, la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia ha establecido en cabeza de las entidades estatales la obligación de adoptar actuaciones positivas en favor de los funcionarios que ocupan el cargo a través nombramiento provisional o encargo, en el entendido de que toda vez que una persona vinculada mediante estas modalidades acredite las condiciones para que se le reconozca la garantía constitucional de la estabilidad laboral relativa, la entidad debe adoptar medidas de actuación positivas para garantizar la vinculación de estos funcionarios durante la mayor cantidad de tiempo posible antes de la posesión del funcionario de carrera.

En virtud de lo expuesto, se le informa al peticionante que previo a la publicación de las listas de elegibles para los cargos docentes de todas las áreas en el municipio de Bucaramanga, la Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió Circular SdEM297-2023 (adjunta y publicada en la página WEB de la Secretaría) a través de la cual se solicitó a los docentes nombrados en provisionalidad allegar la documentación necesaria para acreditar su condición de sujeto de especial protección constitucional, con independencia de las condiciones específicas por las cuales se les otorgue la protección constitucional alegada, en aras de formar una lista de docentes, la cuál será socializada con quienes conformen la lista de elegibles para procurar que las vacantes ocupadas por los docentes provisionales cobijados

con estabilidad laboral relativa sean las últimas en elegirse y/o que el elegible conozca las situación actual de la persona que ocupa de manera provisional dicha vacante.

En consecuencia, estamos a lo dispuesto en la Circular SdEM297-2023, la cual se constituyó como el medio idóneo para recopilar la información, en aras de analizar la viabilidad de la inclusión de los docentes inscritos dentro de los términos allí propuestos en la lista de provisionales presuntamente cobijados con estabilidad laboral relativa. Cabe notar que la CNSC ya inició con la publicación de las listas de elegibles del concurso docente, por lo cual debemos estar a lo dispuesto en la normatividad y a los términos dispuestos en la referida convocatoria docente.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente escrito.

Cordialmente

Atentamente,



DIANA LISETH FIGUEROA CARRILLO
PROFESIONAL ESP
TALENTO HUMANO

Proyectó: DUVAN ROA SERRANO
Revisó: DUVAN ROA SERRANO

Anexos: Circular SdEM297-2023.pdf

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

Frente a la estabilidad laboral relativa, la Corte la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 del 2011, indicó lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Al unísono, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diversos conceptos y apoyado en las sentencias de los Tribunales de cierre, ha sentado su postura en proteger el mérito como forma de ingreso y permanencia dentro de las entidades del Estado. De esta manera mediante concepto 124801 de 2023 la Función Pública ha referido:

“la estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito, por ende, en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro, cumpliendo de igual forma con la motivación del acto de retiro, que para el caso, será la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos...”.

De acuerdo con el marco normativo transcrito y las reglas jurisprudenciales decantadas por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas el concurso de méritos, toda vez que, este proceso de selección para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

II. Orientaciones.

El Decreto 1083 de 2015 establece:

Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. Se debe demostrar una "...condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades... que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor..." (Sentencia SU087/22).
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia: Se debe demostrar "...(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. (Paréntesis fuera del texto original - Sentencia SU388/05).

Obz



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

- Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia: Se debe demostrar que "...Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas... Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad..." (Sentencia T-055 de 2020).
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. Se debe demostrar que son "...fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses... Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores... Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más... Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más..." (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000) Es pertinente aclarar que para hacerse efectiva la estabilidad laboral de los órdenes relacionados anteriormente, la secretaria de educación de Bucaramanga tendrá en cuenta las reglas señaladas en el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015 que establecen el trámite para la acreditación de las causales de protección.

Adicionalmente y conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en circular 024 de 2023, en el caso, que dos o más docentes compartan una misma condición de priorización, se tendrá en cuenta la condición especial de acuerdo a la fecha más antigua de vinculación con la secretaria de educación de Bucaramanga.

Se reitera, se debe tener en cuenta, que este orden de priorización, se tendrá en cuenta, **SOLAMENTE**, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

La docente provisional en vacancia definitiva en estado de embarazo, se le dará un tratamiento diferencial, puesto que su retiro motivado debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos, y en este sentido seguir las orientaciones establecidas en la Sentencia SU-070 de 2013 de la Corte Constitucional, es decir, que la secretaria de educación de Bucaramanga, pagará a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.

- III. **Acciones que la secretaria de educación de Bucaramanga adelantará **SOLAMENTE** cuando las listas de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.**

Diligenciamiento de Formulario de Google.

Los docentes en provisionalidad en vacancia definitiva que consideren están inmersos en alguna de las situaciones de estabilidad laboral reforzada, deberán diligenciar el formato de Google, adjuntando las respectivas evidencias que prueben su condición, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Antes de diligenciar el formulario, el docente deberá tener en cuenta el ANEXO - ACREDITACIÓN ORDENES DE PROTECCIÓN, de la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, la cual hace parte integra de esta circular.
- Que la información suministrada y registrada en el formulario es real, veraz, cumple con los criterios establecidos para los órdenes de protección y **se declara bajo la gravedad de juramento.**

[Firma]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE 100 N.º 121-110
BOGOTÁ, D. C. 110015
Código Postal 050006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

- No se deben adjuntar peticiones y/o requerimientos solicitando el reconocimiento de la condición especial, solo se verificarán documentos soportes que acrediten la condición.
- **PLAZO DE DILIGENCIAMIENTO: VIERNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

<https://forms.gle/WBhWmpMFjqDGQc2DA>

Finalmente, es importante indicar que la secretaria de educación de Bucaramanga, dará aplicación a lo establecido en la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, en cuanto a las acciones afirmativas con el personal docente en provisionalidad en vacancia definitiva que evidencien su condición de estabilidad laboral relativa, siempre y cuando **las listas de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer**, tales como:

- Traslado y cambio de área de desempeño.
- Prioridad en nombramiento de Vacantes temporales. (Una vez agotadas las listas de elegibles por área)
- En Sistema Maestro: Se puntuará de forma preferente, al preseleccionado, con mayor tiempo de experiencia docente en la secretaria de educación de Bucaramanga.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA RINCON GIRALDO.
Secretaria de Educación Municipal (e)

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Líder gestión del talento humano
Reviso aspectos jurídicos: Deiby Liliiana Ortiz Santos/Profesional universitario

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 24 - 52 Edificio Fase I
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 550006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2



CIRCULAR No. CSDEM371-2023 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DE: Secretaría de educación de Bucaramanga.

FECHA: 21 de noviembre de 2023.

PARA: Personal docente vinculado en provisionalidad en vacancia definitiva que manifestaron condición de estabilidad laboral reforzada.

ASUNTO: Revisión final de etapa de verificación de requisitos de conformidad con circular No. CSDEM297 de 2023.

Cordial saludo;

La secretaria de educación de Bucaramanga, en armonía a los criterios establecidos por la normatividad legal vigente en el marco de concurso docente adelantado por la CNSC y con el fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el decreto 1415 de 2021 por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y circular No. 24 de 2023 emitida por el Ministerio de educación nacional, este despacho emite la circular CSDEM297 de 2023, la cual evidencia procesos administrativos en aras de realizar acciones afirmativas para la protección de los docentes que ostenten condición de estabilidad laboral reforzada.

En virtud de lo anterior, en aplicación de la resolución No. 2408 del 22 de septiembre de 2023, por medio de la cual se crea un comité para verificar a los docentes provisionales en aplicación del decreto 882 de 2017, se procedió a la verificación de cada una de las solicitudes radicadas por los interesados de acuerdo a las directrices de la circular No. CSDEM297 de 2023, con el fin de evidenciar en las mismas la documentación que soportan la tipología alegada, ante lo cual se realizó un estudio final de casos categorizando a los docentes provisionales, así:

	CEDULA DE CIUDADANIA	APLICA O NO	OBSERVACION
1	1090468415	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
2	1095822158	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
3	63548917	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
4	1042435442	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

5	1098408336	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
6	1102352847	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
7	1102364171	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
8	659767	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
9	1095929562	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
10	1098664151	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
11	1049413860	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
12	88158299	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
13	88158299	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
14	1098697742	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
15	1098736310	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
16	32832883	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
17	63354082	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
18	1020407233	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

19	63533565	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
20	13503938	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
21	46386552	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
22	37712071	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
23	63313049	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
24	63313049	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
25	63451593	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
26	63553520	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
27	63450214	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
28	63339088	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
29	60450405	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
30	63366168	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
31	1015421230	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
32	1098737297	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

33	63395839	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
34	37615047	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
35	1047338206	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
36	1047338206	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
37	1098782040	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
38	91212961	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
39	1095907318	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
40	1049372931	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
41	91161325	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
42	1098764156	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
43	37555841	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
44	1098627855	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
45	1098709629	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

46	1098714796	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
47	51694583	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
48	63533944	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
49	91262025	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
50	52989132	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
51	1102372740	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
52	63329281	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
53	1053334860	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
54	63533944	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
55	12646562	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
56	1098623459	NO CUMPLE.	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
57	37514224	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
58	1098697770	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
59	37514224	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

60	63497627	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
61	63393060	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
62	4217482	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
63	43255523	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
64	63535529	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
65	63366449	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
66	63481999	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
67	37875727	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
68	27988856	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
69	1005311516	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
70	91537960	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
71	60450405	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
72	1098617415	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

73	52479523	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
74	1095911449	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
75	91494247	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
76	63338714	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
77	60257759	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
78	63305189	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
79	60257759	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
80	13749154	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
81	1098694263	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
82	32793496	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
83	98400008	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
84	63321919	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
85	32793496	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
86	63352646	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
87	63335275	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

88	91204593	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
89	37514011	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
90	60368941	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
91	1095790279	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
92	1098690738	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
93	63283230	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
94	91237698	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
95	40044933	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
96	63544935	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
97	1102361565	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
98	1098638233	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
99	1098657689	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
100	1020784759	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
101	1095814929	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
102	28049225	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

103	1098619150	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
104	1095814929	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
105	1098640482	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
106	1099213157	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
107	63431972	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
108	63272022	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
109	1098640482	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
110	79840542	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
111	1094266268	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
112	1099622320	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
113	63311725	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
114	63294019	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
115	63306339	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
116	28168202	NO CUMPLE	Si se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
117	1051240823	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

118	63338952	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
119	1090468415	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
120	28262750	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
121	1102372370	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
122	13'542.496	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
123	63455935	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
124	63356640	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
125	75097138	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
126	52191829	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
127	91523620	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
128	13706489	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
129	91517725	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
130	1053334860	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud



Aldaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

No. Consecutivo
CSdEM371-2023

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO
HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO
Código TRD:4400

SERIE/Subserie: CIRCULARES /
Circulares Informativas
Código Serie/Subserie (TRD)
4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

131	1102364171	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
132	28272245	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
133	1094243650	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
134	1098646985	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
135	63497464	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
136	63272999	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
137	1098616623	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
138	63292572	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
139	28280784	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
140	1084923358	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
141	63512481	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
142	91523620	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
143	28358210	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020

02



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

144	1096949930	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
145	91216845	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
146	1098677118	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
147	63479959	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
148	91537383	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
149	91204626	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
150	63308629	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2050
151	63481151	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
152	91537383	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
153	28308594	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
154	51836408	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
155	63279844	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
156	1016030078	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

157	63343224	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
158	30946033	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
159	1098718907	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
160	1057466001	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
161	1098692313	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
162	65713818	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
163	37827087	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
164	63368281	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
165	63368281	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
166	37946836	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
167	51633014	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
168	63500788	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
169	1098718907	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
170	1102371730	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

171	37547713	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
172	1098636018	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
173	1095813452	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
174	1102369732	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
175	88158299	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
176	1098754754	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
177	63321919	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
178	1098636060	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
179	28480521	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
180	37555649	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
181	37617086	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
182	91506437	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
183	63329942	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
184	63329942	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
185	63329942	NO CUMPLE	No cumple requisitos establecidos en el Artículo 406 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

dm



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

No. Consecutivo
CSdEM371-2023

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO
HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO
Código TRD:4400

SERIE/Subserie: CIRCULARES /
Circulares Informativas
Código Serie/Subserie (TRD)
4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

186	65702967	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
187	1049630075	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
188	63525889	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
189	63525889	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
190	37745805	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
191	37745805	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
192	91515827	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
193	1098625538	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
194	63561998	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
195	63527392	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
196	52191829	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
197	13905714	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020
198	63561060	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional



Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

199	18922541	SI CUMPLE	Acredita requisitos establecidos en Sentencia T-022 de 2012 Corte Constitucional y la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud
200	1101695506	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en las Sentencia SU388/05 y T-003 de 2018 Corte Constitucional
201	91262025	NO CUMPLE	No se demuestra requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020

Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. El presente estudio solo aplica a los docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva, no se tuvieron en cuenta las solicitudes de docentes en provisionalidad en **vacancia temporal**.
2. El presente estudio solo aplica a los docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva que pertenecen a la secretaria de educación de Bucaramanga.
3. El presente estudio realizado, fue aplicado previo a la terminación de las provisionalidades, generadas por la escogencia de plaza por parte del personal elegible, en las audiencias que se han realizado en la secretaria y será aplicado en las audiencias de escogencia a realizarse.
4. Se aclara que de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la ley 909 de 2004, el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad concordante, las vacantes temporales han de ser cubiertas con las personas que se encuentren en las listas de elegibles sin que su aceptación los excluya del respectivo listado.
5. El personal docente provisional en vacancia definitiva relacionado en el presente estudio, que **CUMPLEN** los requisitos de estabilidad laboral relativa, conformaran una lista, la cual será tenida en cuenta para la provisión de vacantes, siempre y cuando no existan listas de elegibles en firme en la respectiva área, y se evidencie el cumplimiento del perfil para el cargo a desempeñar, es decir, **que la secretaria de educación de Bucaramanga, dará estricta aplicación a lo establecido en circular No. CSDEM 297 de 2023 de la SEB, Numeral III, la cual establece:**

Finalmente, es importante indicar que la secretaria de educación de Bucaramanga, dará aplicación a lo establecido en la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, en cuanto a las acciones afirmativas con el personal docente en provisionalidad en vacancia definitiva que evidencien su condición de estabilidad laboral relativa, siempre y cuando las listas de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, tales como:

- Traslado y cambio de área de desempeño.
- Prioridad en nombramiento de Vacantes temporales. (Una vez agotadas las listas de elegibles por área)
- En Sistema Maestro: Se puntuará de forma preferente, al preseleccionado, con mayor tiempo de experiencia docente en la secretaria de educación de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo CSdEM371-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

6. El presente estudio será socializado con Sindicatos del Sector educativo y con representantes del personal provisional en vacancia definitiva, el cual será debidamente publicado en la pagina web de la SEB www.seb.gov.co

Cordialmente,


MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO.
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Líder gestión del talento humano.
Reviso aspectos jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos/Profesional universitario



Sentencia T-003/18

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona natural que actúa a través de apoderado en defensa de sus propios intereses

LEGITIMACION POR PASIVA EN TUTELA-Entidad pública

ACTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION-Procedencia de la acción de tutela

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos de ejecución no son susceptibles de control en sede contencioso administrativa, ya que no “entrañan la manifestación de la voluntad de la administración sino que, por el contrario, se limitan a materializar o, como su nombre lo sugiere, ejecutar las decisiones que con anterioridad, la administración o una autoridad judicial hayan adoptado”. La tutela de la referencia se presentó contra un acto administrativo de ejecución (Decreto 007 del 20 de enero de 2017) que se limitó a materializar la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, razón por la cual, no puede ser demandado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y escapa del control de legalidad de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, la tutela procede como mecanismo definitivo ante la inexistencia de un medio de defensa judicial.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Es un imperativo del Estado Social de Derecho

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Garantiza el acceso a la administración de justicia

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Hace efectivos los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Entidades públicas deben cumplir las sentencias que no impliquen el pago de cantidades líquidas de dinero dentro de los 30 días siguientes desde su comunicación conforme Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INCUMPLIMIENTO DE DECISION JUDICIAL-No acatamiento por parte de funcionarios públicos puede acarrear sanciones en materia disciplinaria y/o penal

MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA INSUBSISTENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA-Reiteración de jurisprudencia

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Reiteración de jurisprudencia

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Marco jurídico

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Las acciones afirmativas a favor de las madres cabeza de familia se fundan en mandatos constitucionales

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal/PADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que un hombre sea considerado como tal

Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA-Improcedencia por cuanto accionante fue desvinculada en cumplimiento de una sentencia judicial

Referencia: Expediente T-6.334.126

Acción de tutela interpuesta por Evelin María Cotes Sierra contra la Alcaldía del Distrito de Riohacha (La Guajira)

Magistrada Ponente:
CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Sentencia T-003/18

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona natural que actúa a través de apoderado en defensa de sus propios intereses

LEGITIMACION POR PASIVA EN TUTELA-Entidad pública

ACTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION-Procedencia de la acción de tutela

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos administrativos de ejecución no son susceptibles de control en sede contencioso administrativa, ya que no “entrañan la manifestación de la voluntad de la administración sino que, por el contrario, se limitan a materializar o, como su nombre lo sugiere, ejecutar las decisiones que con anterioridad, la administración o una autoridad judicial hayan adoptado”. La tutela de la referencia se presentó contra un acto administrativo de ejecución (Decreto 007 del 20 de enero de 2017) que se limitó a materializar la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, razón por la cual, no puede ser demandado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y escapa del control de legalidad de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, la tutela procede como mecanismo definitivo ante la inexistencia de un medio de defensa judicial.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Es un imperativo del Estado Social de Derecho

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Garantiza el acceso a la administración de justicia

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Hace efectivos los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES-Entidades públicas deben cumplir las sentencias que no impliquen el pago de cantidades líquidas de dinero dentro de los 30 días siguientes desde su comunicación conforme Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

INCUMPLIMIENTO DE DECISION JUDICIAL-No acatamiento por parte de funcionarios públicos puede acarrear sanciones en materia disciplinaria y/o penal

MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA INSUBSISTENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA-Reiteración de jurisprudencia

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Reiteración de jurisprudencia

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Marco jurídico

PROTECCION DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Las acciones afirmativas a favor de las madres cabeza de familia se fundan en mandatos constitucionales

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal/PADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que un hombre sea considerado como tal

Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA-Improcedencia por cuanto accionante fue desvinculada en cumplimiento de una sentencia judicial

Referencia: Expediente T-6.334.126

Acción de tutela interpuesta por Evelin María Cotes Sierra contra la Alcaldía del Distrito de Riohacha (La Guajira)

Magistrada Ponente:
CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ANEXO 22 Ley 1232 de 2008 Mujer Cabeza de Familia



Función Pública

Ley 1232 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1232 DE 2008

(Julio 17)

Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 2. *Jefatura femenina de hogar*. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO . La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

ARTÍCULO 2. El Artículo 3 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el

acceso a servicios de bienestar , de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables

(Modificado por el Art.5 de la Ley 2115 de 2021)

ARTÍCULO 3. El Artículo 5 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 5. *Apoyo en materia educativa.* Los establecimientos educativos dispondrán de textos escolares para prestarlos a los menores que los requieran y de manera especial a los dependientes de mujeres cabeza de familia, sin menguar el derecho a la igualdad que tiene los demás niños, permitiendo el servicio de intercambio entre bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación. La divulgación y el apoyo territorial a estos programas y propuestas educativas será prioridad del Ministerio de Educación.

Para apoyar las bibliotecas de los establecimientos que así lo hicieren, y más a aquellas que suministren o donen los textos a los beneficiarios de este Artículo, el Gobierno Nacional podrá crear un Fondo Especial, en la forma establecida en el Artículo 4 de esta ley.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Educación desarrollará gestiones encaminadas a promover la suscripción de convenios que faciliten la donación de material educativo para los hijos de las mujeres cabeza de familia. Para este efecto coordinará acciones con el Departamento Nacional de Planeación, para el fortalecimiento del programa de gestión de proyectos.

ARTÍCULO 4. *Fondo Especial.* El Gobierno Nacional podrá crear un Fondo Especial adscrito al Ministerio de la Protección Social, sin personería jurídica, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades, que permitan la incorporación a la política económica y social del país y a la consolidación de las organizaciones sociales de las mujeres cabeza de familia que se encuentran en situación de pobreza manifiesta o que bajo determinadas circunstancias haya tenido que asumir la carga socioeconómica del grupo familiar.

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

1. Recursos del Presupuesto Nacional.
2. Empréstitos externos que con el aval de la Nación gestione el Ministerio de la Protección Social.
3. Aportes que realicen las entidades nacionales o internacionales.
4. Donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades y/o gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 5. El Artículo 7 de la ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 7. *Tratamiento preferencial para el acceso al servicio educativo y gestión de cooperación internacional.* Los establecimientos públicos de educación básica, media y superior atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes de admisión y demás pruebas, sean por lo menos iguales a los de los demás aspirantes.

El Ministerio de Educación Nacional promoverá la formulación y presentación de proyectos que puedan ser objeto de cooperación internacional,

dirigidos a crear, desarrollar y ejecutar procesos educativos encaminados especialmente a fortalecer la educación inicial y preescolar de los hijos o menores dependientes de las mujeres cabeza de familia.

ARTÍCULO 6. El Artículo 8 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 8. Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno Nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales mujeres y hombres cabeza de familia puedan realizar una actividad económicamente rentable.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y las Secretarías de Planeación departamentales, distritales y municipales, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse diseñarán y ejecutarán planes y programas dirigidos especialmente a mujeres y hombres cabeza de familia, para lograr la calificación de su desempeño básico y por competencias. Tales entidades deberán:

a) Generar estadísticas con perspectiva de género a través de los organismos competentes, que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de mujeres y hombres cabeza de familia;

b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de mujeres y hombres cabeza de familia;

c) Crear redes regionales emprendedoras y productivas que vinculen a mujeres y hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables. El Gobierno Nacional determinará cuáles son las entidades que ejercerán la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento y ejecuciones de los planes, programas y políticas públicas dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Nacional de Planeación- DNP fijará los parámetros que permitan la evaluación de _estas acciones gubernamentales, a través de indicadores de gestión y resultados.

PARÁGRAFO 2. La Banca de oportunidades financiará de manera prioritaria los proyectos que adelanten mujeres y hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial a que hace referencia el presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. La Agencia de Emprendimiento e Innovación -Innpulsa, o quien haga sus veces, creará y promoverá convocatorias de emprendimiento dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de definir la población objetivo de la oferta que establece el presente Artículo, se tendrá en cuenta como criterio de priorización a los grupos poblacionales con mayor afectación por la emergencia sanitaria del COVID 19, como son las mujeres, los jóvenes y la población de la ruralidad.

(Modificado por el Art. 4 de la Ley 2115 de 2021)

ARTÍCULO 7. El Artículo 10 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 10. Incentivos. El Gobierno Nacional establecerá incentivos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

ARTÍCULO 8. El Artículo 12 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 12. Apoyo a las organizaciones sociales de mujeres para el acceso a vivienda. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial promoverá la formación de organizaciones sociales y comunitarias de mujeres que les faciliten el acceso a la vivienda de interés social, orientándolas en los procesos de calificación para la asignación de subsidios en dinero o especie y ofrecerá asesoría para la adquisición de vivienda a través de los diversos programas de crédito, otorgamiento de subsidio, mejoramiento y saneamiento básico, construcción en sitio propio y autoconstrucción.

Esta política se aplicará también a través de las entidades territoriales y de las instituciones que efectúen labores para el trámite de subsidios familiares de vivienda de interés social, que en alguna forma reciban recursos para vivienda del Presupuesto General de la Nación o del Fondo Nacional de Vivienda. Para el efecto llevarán de manera preferente, el registro de mujeres cabeza de familia con el fin de ofrecerles capacitación respecto de los programas para ellas, en igualdad de condiciones con todos los inscritos como aspirantes a subsidio para vivienda de interés social proveniente de la fuente de recursos antes anotada.

Las entidades territoriales cuyos planes de vivienda reciban recursos del presupuesto nacional, facilitarán el lleno de los requisitos para la contratación administrativa de prestación de servicios o de ejecución de obras, a asociaciones u organizaciones populares de vivienda o las que se constituyan dentro del sector de la economía solidaria, que estén integradas mayoritariamente por mujeres cabeza de familia. Es condición para este tratamiento que las utilidades o excedentes que se obtengan se destinen a la adquisición o mejoramiento de la vivienda de las mujeres asociadas, que sean cabeza de familia.

ARTÍCULO 9. El Artículo 13 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 13. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de las políticas y programas de las entidades e instituciones a que se refiere el Artículo anterior corresponderá al Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 10. El Artículo 14 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 14. Información y capacitación para garantizar el acceso al subsidio familiar de vivienda. El Gobierno Nacional facilitará los mecanismos de información y capacitación de las Mujeres Cabeza de Familia que no tengan la posibilidad de asociarse u organizarse, para garantizar su acceso como postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO 11. El Artículo 15 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 15. Flexibilización y apoyo El Gobierno nacional diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso de hombres y mujeres cabeza de familia, a los servicios financieros, brindándoles acompañamiento y capacitación permanente, a fin de reducir la pobreza. Este diseño incluirá un enfoque diferencial para atender las particularidades y necesidades concretas de mujeres y hombres cabeza de familia de zonas rurales

PARÁGRAFO 1. Los establecimientos de crédito de carácter público o con participación de recursos públicos, que otorguen préstamos para adquisición de vivienda nueva o usada, garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas, priorizarán en la asignación a las mujeres y hombres cabeza de familia, a las mujeres activas y retiradas de las Fuerzas Militares y de Policía que sean cabeza de familia, y a las mujeres y hombres cabeza de familia que vivan en zonas rurales, luego de realizar el estudio de crédito respectivo.

En caso de existir reporte negativo en las centrales de riesgo, no podrán basarse en esta información para adoptar decisiones frente a

solicitudes de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 546 de 1999.

PARÁGRAFO 2. Las entidades del Estado que otorguen mejoramiento de vivienda urbana y/o rural, deberán priorizar en la adjudicación de dicho beneficio a mujeres y hombres cabeza de familia.

(Modificado por el Art. 1 de la Ley 2115 de 2021)

ARTÍCULO 12. El Artículo 17 de la ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 17. Desarrollo del principio de igualdad. En aplicación del principio de igualdad de oportunidades a favor de mujeres y hombres cabeza de familia, las entidades públicas nacionales y territoriales a las cuales corresponda por aplicación de normas vigentes al efecto, que ofrezcan programas de desarrollo social, deberán fijar en la formulación y ejecución de los mismos, un porcentaje en los presupuestos para proyectos destinados a mujeres y hombres cabeza de familia que contemplen capacitación técnica de acuerdo con la oferta y la demanda, de apoyo a cadenas productivas y a procesos organizacionales, como componente solidario en la ejecución de proyectos sociales de desarrollo que les permitan generar recursos y empleo digno y estable. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los mecanismos de acompañamiento social que faciliten el direccionamiento de la oferta institucional en materia de vivienda urbana y rural a hogares conformados por mujeres y hombres cabeza de familia.

(Modificado por el Art. 2 de la Ley 2115 de 2021)

ARTÍCULO 13. El Artículo 20 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 20. Garantías para el desarrollo sostenible. Para garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos sociales que se promueven por la presente ley a favor de las Mujeres Cabeza de Familia, se disponen las siguientes acciones:

- a) El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, o quien haga sus veces, dirigirá, coordinará, promoverá, planeará, protegerá, fortalecerá y desarrollará proyectos de enfoque empresarial dirigidos a las mujeres cabeza de familia, mediante la ejecución de recursos provenientes del presupuesto nacional, de los particulares u originados en el extranjero, para promover la constitución de organizaciones de economía solidaria sin que esto avale las cooperativas de trabajo asociado que tercerizan las relaciones laborales;
- b) El Gobierno Nacional garantizará el acceso a los programas crediticios y de asistencia técnica oportuna y permanente para las microempresas, famiempresas y similares que hayan sido organizadas por mujeres cabeza de familia, en relación con el abastecimiento de materias primas, adiestramiento en las áreas de producción, comercialización y distribución de los productos y venta de servicios.

ARTÍCULO 14. El Artículo 22 de la Ley 82 de 1993 quedará así:

ARTÍCULO 22. Capacitación a funcionarios. Es deber del Estado capacitar a funcionarios públicos y líderes comunitarios en la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres cabeza de familia.

PARÁGRAFO . Los funcionarios que incumplan o entraben el cumplimiento de la presente ley quedarán incurso en causal de mala conducta, que

se sancionará de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 15. Atención preferente a las mujeres en situación de desplazamiento interno forzado. El Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios darán un tratamiento preferente a las Mujeres Cabeza de Familia en situación de desplazamiento forzado, en la atención de sus necesidades específicas, tanto personales, de su grupo familiar, como de la organización social y/o comunitaria a la que pertenezca, para garantizar su acceso a la oferta estatal sin mayores requisitos que la demostración fáctica de su situación de extrema pobreza generada por el desplazamiento.

ARTÍCULO 16. Reglamentación. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

OSCAR ARBOLEDA PALACIO.

EL SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

NOTA: PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 47.053 DE JULIO 17 DE 2008.

Fecha y hora de creación: 2023-11-23 08:54:52